

Auto 009/15

SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO Y CONFLICTO ARMADO-Competente hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de

SEGUIMIENTO SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO-Estado de cosas inconstitucional declarado en sentencia T-025/11

JUEZ-Competente hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de

SEGUIMIENTO SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO Y CONFLICTO ARMADO-Riesgo de violencia, abuso sexual y

SEGUIMIENTO SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO Y CONFLICTO ARMADO-Deber de debida diligencia

VIOLENCIA SEXUAL Y DESPLAZAMIENTO FORZADO-Política criminal del Estado en términos de

SEGUIMIENTO SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO Y CONFLICTO ARMADO-Prácticas de planificación reproductiva

SEGUIMIENTO SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO Y CONFLICTO ARMADO-Victimización sexual por actores armados

SEGUIMIENTO SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO Y CONFLICTO ARMADO-Probabilidad de repetición de violencia

MUJERES DESPLAZADAS POR EL CONFLICTO ARMADO-Violencia sexual por paramilitares

DESPLAZAMIENTO FORZADO Y CONFLICTO ARMADO-Violencia sexual y el cuerpo de la mujer

DESPLAZAMIENTO FORZADO Y CONFLICTO ARMADO-Violencia sexual de mujeres, niñas y adolescentes

DESPLAZAMIENTO FORZADO Y CONFLICTO ARMADO-Violencia sexual contra mujeres con discapacidad

DESPLAZAMIENTO FORZADO Y CONFLICTO ARMADO-Factores contextuales que aumentan la vulnerabilidad

DESPLAZAMIENTO FORZADO Y CONFLICTO ARMADO-Presencia o influencia de actores armados

DESPLAZAMIENTO FORZADO Y CONFLICTO ARMADO-Inexistencia o precariedad del Estado

DESPLAZAMIENTO FORZADO Y CONFLICTO ARMADO-Precariedad socioeconómica y ausencia de

DESPLAZAMIENTO FORZADO Y CONFLICTO ARMADO-Factores subjetivos que potencian

DESPLAZAMIENTO FORZADO Y CONFLICTO ARMADO-Factores de potenciación de riesgo

DESPLAZAMIENTO FORZADO Y CONFLICTO ARMADO-Riesgo de crímenes sexuales contra

DESPLAZAMIENTO FORZADO Y CONFLICTO ARMADO-Factores de potenciación de riesgo

DESPLAZAMIENTO FORZADO Y CONFLICTO ARMADO-Factores de potenciación de riesgo

DESPLAZAMIENTO FORZADO Y CONFLICTO ARMADO-Factores de potenciación de riesgo

VIOLENCIA SEXUAL CONTRA MUJERES DESPLAZADAS-Características

SEGUIMIENTO SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE DESPL

SEGUIMIENTO SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE DESPL

MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL-Temor justificado para declarar o denunciar a

MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL-Desconocimiento de mecanismos y desconfian

MUJERES DESPLAZADAS POR EL CONFLICTO ARMADO-Persistencia de factores culturales

DESPLAZAMIENTO FORZADO Y CONFLICTO ARMADO-Ausencia o debilidad del Estado en

DESPLAZAMIENTO FORZADO Y CONFLICTO ARMADO-Presencia y accionar de actores arm

MUJERES DESPLAZADAS POR EL CONFLICTO ARMADO-Dificultades para ejercer derecho

DESPLAZAMIENTO FORZADO Y CONFLICTO ARMADO-Problemas de subregistro y falta de

DESPLAZAMIENTO FORZADO Y CONFLICTO ARMADO-Problemas en proceso de atención

MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL-Fallas en la atención

MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL-Deficiencia de sistemas de atención y falta de

DESPLAZAMIENTO FORZADO Y CONFLICTO ARMADO-Ausencia de prestación de servicio

DESPLAZAMIENTO FORZADO Y CONFLICTO ARMADO-Inexistencia de atención psicosocia

MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL-Acceso a la Interrupción Voluntaria del Emba

DESPLAZAMIENTO FORZADO Y CONFLICTO ARMADO-Jurisprudencia constitucional sobre

MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL-Difícil acceso a centros asistenciales y peregrin

MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL-Desconocimiento de mecanismos o procedimi

MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL-Difícil acceso y falta de atención de entidades

MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL-Carencia de recursos económicos para adecua

MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL-Desconocimiento de medios para exigir asiste

MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL-Presencia de actores armados donde se encuen

MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL-Persistencia de problemas en materia de atenc

MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL-Deber de debida diligencia en prevención, atenc

DESPLAZAMIENTO FORZADO Y CONFLICTO ARMADO-Deber de diligencia debida consagr

DESPLAZAMIENTO FORZADO Y CONFLICTO ARMADO-Reconocimiento internacional del c

DESPLAZAMIENTO FORZADO Y CONFLICTO ARMADO-Debida diligencia en prevención de

DESPLAZAMIENTO FORZADO Y CONFLICTO ARMADO-Políticas de prevención de la viole

DESPLAZAMIENTO FORZADO Y CONFLICTO ARMADO-Transformación de la cultura instit

DESPLAZAMIENTO FORZADO Y CONFLICTO ARMADO-Transformación de la cultura de la

DESPLAZAMIENTO FORZADO Y CONFLICTO ARMADO-Mecanismos administrativos y legi

DESPLAZAMIENTO FORZADO Y CONFLICTO ARMADO-Garantía de verdad, justicia y repar

DESPLAZAMIENTO FORZADO Y CONFLICTO ARMADO-Debida diligencia en atención y asi

DESPLAZAMIENTO FORZADO Y CONFLICTO ARMADO-Disponibilidad, accesibilidad, acep

MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL-Acompañamiento interdisciplinario, jurídico y

MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL-Ayuda inmediata, de emergencia y transición]

DESPLAZAMIENTO FORZADO Y CONFLICTO ARMADO-Principio pro persona y de vulneral

MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL-Beneficios en materia de atención y protecció

CONFLICTO ARMADO Y ACTORES O GRUPO ARMADO ORGANIZADO AL MARGEN DI

DESPLAZAMIENTO FORZADO Y CONFLICTO ARMADO-Principio de favorabilidad en atenc

MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL-Inclusión en Registro Único de Víctimas RUV

DESPLAZAMIENTO FORZADO Y CONFLICTO ARMADO-Debida Diligencia del Estado en in

DESPLAZAMIENTO FORZADO Y CONFLICTO ARMADO-Obligación internacional del Estad

DESPLAZAMIENTO FORZADO Y CONFLICTO ARMADO-Obligación internacional del Estad

DESPLAZAMIENTO FORZADO Y CONFLICTO ARMADO-Derecho de toda persona para acce

COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y CORTE INTERAMERICAN

DESPLAZAMIENTO FORZADO Y CONFLICTO ARMADO-Jurisprudencia protectora de derecl

DESPLAZAMIENTO FORZADO Y CONFLICTO ARMADO-Deberes del Estado al impulsar inv

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y DESPLAZAMIENTO FORZADO

DESPLAZAMIENTO FORZADO Y CONFLICTO ARMADO-Recaudo de evidencia probatoria s

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y DESPLAZAMIENTO FORZADO
CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE LAS NACIONES UNIDAS-Trato digno y comprensivo
ENTREVISTA Y TESTIMONIO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VICTIMAS DE DEL
LEY DE ATENCION, ASISTENCIA Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS DEL CONF
DESPLAZAMIENTO FORZADO Y CONFLICTO ARMADO-Valoración de evidencia probatoria
VIOLENCIA SEXUAL EN DESPLAZAMIENTO FORZADO-Subreglas sobre recolección y valo
DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES DE EDAD-Criterios específicos que deben observa
PRINCIPIO PRO INFANS EN INVESTIGACIONES PENALES POR DELITOS SEXUALES CC
PRINCIPIO PRO INFANS EN INVESTIGACIONES PENALES POR DELITOS SEXUALES CC
PRINCIPIO PRO INFANS Y PRINCIPIO IN DUBIO PRO REO EN INVESTIGACIONES PENA
PRUEBA INDICIARIA Y PRUEBA TESTIMONIAL EN INVESTIGACIONES POR DELITOS S
TESTIMONIO DE MENORES DE EDAD EN INVESTIGACIONES PENALES POR DELITOS S
DELITOS SEXUALES EN DESPLAZAMIENTO FORZADO-Restricciones en inferencia del con
CONSENTIMIENTO DE VICTIMA DE AGRESIONES SEXUALES-Jurisprudencia internaciona
PRINCIPIO DE DEBIDA DILIGENCIA DEL ESTADO EN INVESTIGACION, JUICIO Y SANC
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS-Estado debe conducir investigacion
VIOLENCIA SEXUAL Y DELITO DE HOMICIDIO-Directrices de la Corte Interamericana de De
VIOLENCIA DE GENERO-Deber de calificar de manera adecuada los hechos
VIOLENCIA SEXUAL POR ACTORES ARMADOS-Manifestación de la violencia de género
VIOLENCIA SEXUAL POR ACTORES ARMADOS-Ley 1719/14 introduce nuevos tipos penales
LEY EN MATERIA DE ACCESO A LA JUSTICIA DE VICTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL I
DELITOS SEXUALES EN DESPLAZAMIENTO FORZADO-Deber de adelantar investigaciones
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS-Obligación de adelantar investigaci
MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL-Derechos específicos en el marco del proceso
DERECHO A LA VERDAD, JUSTICIA Y REPARACION-Vulneración cuando en proceso penal
PROCESOS PENALES POR VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LA MUJER Y SUS FAMILIAS-
PROCESOS PENALES POR VIOLENCIA SEXUAL CONTRA MENORES DE EDAD-Garantía
INVESTIGACIONES PENALES POR DELITOS SEXUALES-Prohibición de tratos discriminator
INVESTIGACIONES PENALES POR DELITOS SEXUALES-Prohibición de tratos discriminator

INVESTIGACIONES PENALES POR DELITOS SEXUALES-Decisiones de archivo deben ajustarse a la ley

INVESTIGACIONES PENALES POR DELITOS SEXUALES-Archivo de diligencias judiciales según el artículo 170 del Código de Procedimiento Penal

INVESTIGACIONES PENALES POR DELITOS SEXUALES Y ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS VICTIMAS

DESPLAZAMIENTO FORZADO Y CONFLICTO ARMADO-Trasladó a Fiscalía General de la Nación

DESPLAZAMIENTO FORZADO Y CONFLICTO ARMADO-Investigación, enjuiciamiento y sanción

DESPLAZAMIENTO FORZADO Y CONFLICTO ARMADO-Revictimización de índole sexual en contextos de violencia

DESPLAZAMIENTO FORZADO Y CONFLICTO ARMADO-Dificultades en procesos de violencia sexual

DELITOS SEXUALES EN DESPLAZAMIENTO FORZADO-Actuaciones que impiden inicio de procesos

DELITOS SEXUALES EN DESPLAZAMIENTO FORZADO-Valoración de elementos probatorios

DELITOS SEXUALES EN DESPLAZAMIENTO FORZADO-Calificación incorrecta como delito

DELITOS SEXUALES EN DESPLAZAMIENTO FORZADO-Valoración de prueba testimonial y documental

DELITOS SEXUALES EN DESPLAZAMIENTO FORZADO-Comunicación sobre avances y trámites

DELITOS SEXUALES EN DESPLAZAMIENTO FORZADO-Ajuste de tiempos procesales

DELITOS SEXUALES EN DESPLAZAMIENTO FORZADO-Facultad oficiosa de Fiscalía General de la Nación

DELITOS SEXUALES EN DESPLAZAMIENTO FORZADO-Práctica de pruebas innecesarias y improcedentes

INVESTIGACIONES PENALES POR DELITOS SEXUALES-Enfoque diferencial étnico por Fiscalía General de la Nación

INVESTIGACIONES PENALES POR DELITOS SEXUALES-Gestión administrativa de procesos

DESPLAZAMIENTO FORZADO Y CONFLICTO ARMADO-Investigación y proceso de violencia sexual

DESPLAZAMIENTO FORZADO Y CONFLICTO ARMADO-Sistemas de Protección por Fiscalía General de la Nación

DESPLAZAMIENTO FORZADO Y CONFLICTO ARMADO-Proceso penal debe ser escenario prioritario

DESPLAZAMIENTO FORZADO Y CONFLICTO ARMADO-Medidas de protección para mujeres víctimas

DESPLAZAMIENTO FORZADO Y CONFLICTO ARMADO-Vigilancia de casos de violencia sexual

MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL-Políticas públicas y programas de atención integral

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION-Procesos de seguimiento y evaluación por violencia sexual

DESPLAZAMIENTO FORZADO Y CONFLICTO ARMADO-Coordinación interinstitucional para la atención

DESPLAZAMIENTO FORZADO Y CONFLICTO ARMADO-Política Criminal del Estado debe tener en cuenta

CONSEJO SUPERIOR DE POLITICA CRIMINAL Y PENITENCIARIA-Evaluación resultados de la política

DERECHOS DE LAS VICTIMAS A LA VERDAD, JUSTICIA, REPARACION Y GARANTIAS

JUSTICIA TRANSICIONAL-Recomendaciones de la Convención sobre Eliminación de todas las
CONSEJO SUPERIOR DE POLITICA CRIMINAL Y PENITENCIARIA-Asunción de recomenda
DESPLAZAMIENTO FORZADO Y CONFLICTO ARMADO-Desarrollo de directrices y estrateg
DESPLAZAMIENTO FORZADO Y CONFLICTO ARMADO-Creación y diseño de programa de
DESPLAZAMIENTO FORZADO Y CONFLICTO ARMADO-Modelo de Atención Integral en Sa
DESPLAZAMIENTO FORZADO Y CONFLICTO ARMADO-Medidas de atención general para l
DESPLAZAMIENTO FORZADO Y CONFLICTO ARMADO-Modelo de Atención Integral en Sa
DESPLAZAMIENTO FORZADO Y CONFLICTO ARMADO-Avances en el marco de la Ley de
DESPLAZAMIENTO FORZADO Y CONFLICTO ARMADO-Falta de instrumentos específicos c
DESPLAZAMIENTO FORZADO Y CONFLICTO ARMADO-Dilación en expedición del Prograr
DESPLAZAMIENTO FORZADO Y CONFLICTO ARMADO-Carencia de resultados por atención
MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL-Política Pública para prevención de riesgos, p
LEY EN MATERIA DE ACCESO A LA JUSTICIA DE VICTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL I
DESPLAZAMIENTO FORZADO Y CONFLICTO ARMADO-Plan Integral para Prevención y At
SEGUIMIENTO SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE DESPL
SEGUIMIENTO SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE DESPL
SEGUIMIENTO SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE DESPL
SEGUIMIENTO SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE DESPL
SEGUIMIENTO SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE DESPL
SEGUIMIENTO SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE DESPL
DESPLAZAMIENTO FORZADO-Sobre autoridades judiciales y administrativas recae obligación
DESPLAZAMIENTO FORZADO-Distinción entre víctimas de violencia por delincuencia común
FISCALIA GENERAL DE LA NACION-Presunción de relación de acto de violencia sexual con c
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRA
SEGUIMIENTO SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE DESPL
SEGUIMIENTO SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE DESPL
DESPLAZAMIENTO FORZADO Y CONFLICTO ARMADO-Anexo complementario al auto A0
DESPLAZAMIENTO FORZADO Y CONFLICTO ARMADO-Persistencia de violencia sexual co
DESPLAZAMIENTO FORZADO Y CONFLICTO ARMADO-Violencia sexual contra mujeres de

DESPLAZAMIENTO FORZADO Y CONFLICTO ARMADO-Gravedad de violencia sexual contra
DESPLAZAMIENTO FORZADO Y CONFLICTO ARMADO-Gravedad de entidad de bienes jurídicos
DESPLAZAMIENTO FORZADO Y CONFLICTO ARMADO-Gravedad de actos de violencia sexual
DESPLAZAMIENTO FORZADO Y CONFLICTO ARMADO-Gravedad de actos de violencia sexual
DESPLAZAMIENTO FORZADO Y CONFLICTO ARMADO-Preceptos normativos vulnerados por
SISTEMA UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS-Violencia sexual configura tortura o malos
VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑAS Y ADOLESCENTES-Implica incumplimiento del deber
VIOLENCIA SEXUAL CONTRA MUJERES Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD-Conculca garantías
VIOLENCIA SEXUAL-Quebranta principios y normas de la Convención sobre Eliminación de toda
DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO-Grupos armados organizados deben asegurar por
CONVENIOS DE GINEBRA Y PROTOCOLOS ADICIONALES-Proscripción de violencia sexual
PROYECTO SOBRE RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR HECHOS INTERNACIONALES
PRINCIPIOS DE GINEBRA O PRINCIPIOS RECTORES DE DESPLAZAMIENTOS INTERNOS-Proscripción
MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL-Deber de debida diligencia en prevención, atención
MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL-Reconocimiento internacional del deber de diligencia
SISTEMA UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Y SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS
SISTEMA UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Y SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS
CONVENCION SOBRE ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA
CONVENCION BELEM DO PARÁ-Deber de debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar
CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO-Deber de debida diligencia
DECLARACION SOBRE ELIMINACION DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER-Deber de debida diligencia
DECLARACION Y PLATAFORMA DE ACCION BEIJING-Deber de debida diligencia para prevenir
RELATOR ESPECIAL DE NACIONES UNIDAS SOBRE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER-Deber de
SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS-Principio de debida diligencia para prevenir
DECLARACION AMERICANA DE DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE Y CONVENCION AMERICANA
DEBER DE DEBIDA DILIGENCIA-Obligatoriedad en materia de prevención, atención, protección
INVESTIGACIONES PENALES Y DEBER DE DEBIDA DILIGENCIA-Jurisprudencia de tutela
VIOLENCIA SEXUAL-Jurisprudencia de Tribunales Penales Internacionales para la Antigua Yugoslavia

ESTATUTO DE ROMA Y CORTE PENAL INTERNACIONAL-Aportes a la investigación, enjuiciamiento y ejecución de la pena de muerte
ESTATUTO DE ROMA Y CORTE PENAL INTERNACIONAL-Competencia sobre delitos de guerra
ESTATUTO DE ROMA Y CORTE PENAL INTERNACIONAL-Determinación cuándo crimen de guerra
ESTATUTO DE ROMA Y CORTE PENAL INTERNACIONAL-Conductas que no serían consideradas
DESPLAZAMIENTO FORZADO Y CONFLICTO ARMADO-Traslado a Fiscalía General de la Nación
DESPLAZAMIENTO FORZADO Y CONFLICTO ARMADO-Informes de Fiscalía General de la Nación
DESPLAZAMIENTO FORZADO Y CONFLICTO ARMADO-Actividades reportadas por Procuraduría
DESPLAZAMIENTO FORZADO Y CONFLICTO ARMADO-Informes del Gobierno Nacional sobre
DESPLAZAMIENTO FORZADO Y CONFLICTO ARMADO-Derechos a garantizar mediante Procuraduría
DESPLAZAMIENTO FORZADO Y CONFLICTO ARMADO-Metas puntuales a corto, mediano y largo plazo
DESPLAZAMIENTO FORZADO Y CONFLICTO ARMADO-Adopción e implementación de iniciativas
DESPLAZAMIENTO FORZADO Y CONFLICTO ARMADO-Diseño e implementación de mecanismos
DESPLAZAMIENTO FORZADO Y CONFLICTO ARMADO-Desarrollo e implementación de medidas
DESPLAZAMIENTO FORZADO Y CONFLICTO ARMADO-Diseño e implementación de instrumentos
DESPLAZAMIENTO FORZADO Y CONFLICTO ARMADO-Diseño e implementación de mecanismos
DESPLAZAMIENTO FORZADO Y CONFLICTO ARMADO-Diseño e implementación de mecanismos
DESPLAZAMIENTO FORZADO Y CONFLICTO ARMADO-Armonización con procesos y programas
ACCION SOCIAL-Coordinación del diseño, adopción e implementación del Programa de Prevención
DESPLAZAMIENTO FORZADO Y CONFLICTO ARMADO-Participación de organizaciones de
Referencia: Por medio del cual se hace seguimiento a la orden segunda y tercera del auto 092 de 2015

Magistrado Ponente:

LUIS ERNESTO VARGAS SILVA

Bogotá D.C., enero veintisiete (27) de dos mil quince (2015).

La Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004 y sus autos de cumplimiento, integrada por:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Sentencia T-025 de 2004, la Corte Constitucional declaró la existencia de un estado de guerra.
2. Según lo ha reiterado esta Sala en sus autos de seguimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 218 de la Constitución Política de 1991.
3. En el marco del seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004, la Corte profirió el auto 218 de 2006.
4. Al observar que la situación de las mujeres, jóvenes, niñas y adultas mayores desplazadas por el conflicto armado interno en Colombia continúa siendo precaria, esta Sala reitera su preocupación por la situación de las mujeres, jóvenes, niñas y adultas mayores desplazadas por el conflicto armado interno en Colombia.

5. En el Auto 092 de 2008 esta Corte señaló que las mujeres desplazadas están mayormente expuestas a la violencia sexual.

6. A partir de las constataciones fácticas efectuadas por la Corte, previa declaración de que las auto

7. Así mismo, mediante la orden tercera del Auto 092 de 2008 la Corte solicitó al Director de la Ag

8. Corresponde a la Corte Constitucional, a través de su Sala Especial de Seguimiento a la Sentenci

9. En consecuencia, mediante la presente providencia, la Sala Especial de Seguimiento evaluará la :

12. Para ello, la Sala se referirá, en primer lugar, al contexto fáctico que soporta la presente decisio

En segundo lugar, se detendrá en los problemas de atención que siguen enfrentando las víctimas de

En tercer lugar, la Sala se detendrá en las obligaciones constitucionales que recaen sobre el Estado

En cuarto lugar, la Sala se referirá a la respuesta del Estado colombiano en el cumplimiento de la o

En quinto lugar, la Sala evaluará el cumplimiento de la orden tercera del auto 092 de 2008, en lo re

Finalmente, de acuerdo con lo anterior, la Sala ordenará la adopción de las medidas que considera

II. SUSTENTO FÁCTICO DE LA DECISIÓN: PERSISTENCIA DE LA VIOLENCIA SEXUAL

Aunque el Estado y la sociedad colombiana aún desconocen el impacto cuantitativo y cualitativo re

Esta sección estará estructurada en tres partes. En la primera parte, se expondrán algunos datos indi

En segundo lugar, se hará referencia a la información presentada por organizaciones que daría cuen

En tercer lugar, se indicarán algunos factores que acentuarían el riesgo de violencia sexual contra la

1. Persistencia de actos de violencia sexual cometidos por actores armados contra mujeres despla

La revisión y análisis de cientos de informes y relatos, le sirvieron de base a esta Corte para identifi

Por su parte, aunque sigue predominando la invisibilidad de los crímenes sexuales -como se desarro

Por tanto, no sólo es necesario asumir medidas encaminadas a atender y reparar a las mujeres despl

En consecuencia, la Sala estima pertinente emitir órdenes de incidencia dirigidas a que las autorida

Ahora bien, vista en detalle la persistencia de graves[7] actos de violencia sexual perpetrados por a

De acuerdo con lo anterior, se han conocido casos de violencia sexual perpetrados por actores arma

Así mismo, se han reportado prácticas de planificación reproductiva forzada, esclavización, explot

Entre tanto, de acuerdo con las cifras registradas por la Unidad Administrativa Especial para la Ate

Por otra parte, algunas fuentes indican que población femenina desplazada no sólo sigue siendo un

Igualmente, en la misma encuesta se señaló, que aunque "entre 2001 y 2011, el porcentaje de mujer

Ahora bien, de acuerdo con la Organización Médicos sin Fronteras, otro rasgo característico de la v

Algunos informes también indican que, en ciertos departamentos y regiones del país, la violencia se

En cuanto a la presunta comisión de delitos sexuales por parte de algunos integrantes de la Fuerza

Este dato resulta alarmante toda vez que, de acuerdo con la Constitución Política, la Fuerza Pública

En el caso de los paramilitares[30], de acuerdo con el Centro de Memoria Histórica, las principales

En el caso de las guerrillas[31], la mayoría de episodios de violencia sexual ocurrieron con ocasión

En el caso de la fuerza pública[33], este tipo de actos se presentaron con ocasión a: (i) la alianza co

Y finalmente, en el caso de los grupos pos-desmovilización[34], el modus operandi de la violencia

Por otra parte, la violencia sexual y el cuerpo de las mujeres en el contexto del conflicto armado y e

Aunado a lo anterior, diversos organismos del Estado y organizaciones de la sociedad civil han elab

"[...] a una política diseñada al interior del grupo por medio de la cual se promovía y toleraba la cor

Del mismo modo, y respecto de los diferentes actores del conflicto armado, el Centro Nacional de l

"Las variaciones entre paramilitares, guerrilleros e integrantes de la Fuerza Pública registradas en t

En tal sentido, existirían indicios de que, con independencia del actor armado, la violencia sexual c

Para resumir este aparte, se encuentra que, de acuerdo con la información dada a conocer a la Sala,

2. Nuevos riesgos de violencia sexual contra mujeres desplazadas.

Reportes sobre violencia sexual asociada a la explotación ilegal de recursos mineros.

Diversas fuentes[41] han señalado afectaciones de género con connotación sexual por parte de algu

Igualmente, estos informes indicarían la aparición de cáncer mamario y de útero que, además de af

Las organizaciones también advierten que, en algunas zonas de extracción minera, no hay presenci

En consecuencia, las entidades competentes deben efectuar las investigaciones y diagnósticos perti

Actos de violencia sexual contra mujeres con orientación sexual diversa:

De acuerdo con algunos informes de la sociedad civil, las personas con identidad de género o prefe

Señalan algunas organizaciones, que los actores armados imponen los roles de género aceptados m

En el caso particular de las mujeres de orientación sexual diversa, de acuerdo con los informes con

Factores que aumentan el riesgo de violencia sexual contra las mujeres, niñas, adolescentes y adult

En el presente aparte se hará un recuento de los principales factores que potencian los riesgos de la

Factores contextuales que aumentan el riesgo de violencia sexual contra las mujeres, niñas, ac

De acuerdo con los casos e informes revisados, se han señalado factores de orden contextual que in

La presencia o influencia de actores armados sobre la vida individual, familiar, organizativa y com

Tal como fue introducido en el primer aparte de esta sección, uno de los principales factores de riesgo es la precariedad socioeconómica. Varias fuentes consultadas por esta Sala, coinciden en señalar que las niñas, adolescentes y mujeres desplazadas son las más vulnerables.

De conformidad con los informes de la Defensoría del Pueblo sobre la situación de las mujeres en Colombia.

3.1.2. La inexistencia o precariedad del Estado frente a la prevención de la violencia sexual contra las mujeres.

De acuerdo con la información allegada por organismos internacionales y los órganos de control de la Defensoría del Pueblo.

Al respecto, de acuerdo con la información recabada por la Defensoría del Pueblo sobre la situación de las mujeres desplazadas.

Así mismo, estos entornos de precariedad socioeconómica y de ausencia o debilidad de la institucionalidad estatal.

"[...] Además de las distintas manifestaciones de violencia contra las mujeres, ya identificadas previamente en el informe de la Defensoría del Pueblo.

Por su parte, la Sala ha tenido noticia de nuevas prácticas implementadas por grupos pos-desmobilizados en zonas de conflicto.

Así las cosas, la Sala considera que estos factores contextuales, a saber la presencia de actores armados y la precariedad socioeconómica.

En consecuencia, estos factores contextuales someten a las mujeres desplazadas a altas probabilidades de sufrir violencia sexual.

Factores Subjetivos que potencian el riesgo de violencia sexual en contextos de conflicto armado.

Tal como fue identificado por esta Corte en el Auto 092 de 2008, la pertenencia étnica, el perfil étnico y la pertenencia a minorías étnicas.

3.2.1. Factores de potenciación de los riesgos desde el Enfoque Sub-Diferencial Étneo:

La Sala ha sido informada de la continuidad de actos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes en zonas de conflicto.

Al respecto, en su informe de seguimiento sobre la situación de las mujeres frente a la violencia y el desplazamiento, la Defensoría del Pueblo.

"[o]tra de las tendencias que la Comisión [...] observa con preocupación es la incidencia de la violencia sexual contra las mujeres.

Por su parte, la Sala nota que el riesgo de crímenes sexuales en contra de la población infantil en el contexto de conflicto armado.

En su informe de gestión 2008-2009, la Fiscalía General de la Nación señaló que la mayor parte de los crímenes sexuales.

Estudios han establecido, en este orden de ideas, que dentro de las funciones asignadas a niñas y adolescentes en zonas de conflicto.

Aunado a lo anterior, la Defensoría del Pueblo y la Fiscalía General de la Nación señalan, que conforme a los datos estadísticos.

Ahora bien, los riesgos anteriormente descritos, relacionados con la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes.

De tal manera, que ante la gravedad de los patrones fácticos de la violencia sexual, derivados de la precariedad socioeconómica.

3.2.2. Factores de potenciación de los riesgos desde el Enfoque Sub-Diferencial Étnico-Indígena:

La Sala ha observado que el riesgo de violencia sexual sigue impactando de manera agravada a las niñas, adolescentes y mujeres.

Varios organismos internacionales, entre ellos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Organización de Estados Americanos.

Adicionalmente, de acuerdo con las cifras manejadas por la ONIC, entre los años 2002 y 2009 más de 100.000 niñas y adolescentes.

Así mismo, la Sala observa que las niñas y adolescentes que pertenecen a minorías étnicas siguen siendo las más vulnerables.

Por tanto, la Sala concluye que las mujeres indígenas, especialmente las niñas y las adolescentes[8]

3.2.3. Factores de potenciación de los riesgos desde el Enfoque Sub-Diferencial Étnico-Afro:

Igualmente, la Sala Especial ha tenido conocimiento, a través de múltiples informes y denuncias, de

Al respecto, algunas organizaciones de mujeres afrodescendientes manifiestan que, la violencia sex

"Las mujeres de Afrodes sostienen que los imaginarios racistas que se configuraron históricamente

Así las cosas, la discriminación por motivos raciales que se cierne sobre las mujeres afrodescendier

En el caso particular del desplazamiento forzado, al significar este una ruptura de los lazos tradicio

3.2.4. Factores de potenciación de los riesgos desde el Enfoque Sub-Diferencial de Condición de D

En el Auto 006 de 2009, esta Corte señaló que en el marco del conflicto armado, las personas con d

Pese a los serios problemas de subregistro de las personas con discapacidad y de deficiente caracteri

De acuerdo con las cifras del ICBF[90], entre 2008 y 2011, el 71% de los casos de violencia sexual

Respecto de los rangos de edad de las mujeres discapacitadas víctimas de violencia sexual; de conf

En cuanto a los principales responsables de la violencia sexual contra las mujeres discapacitadas, e

Por su parte, es de notar que las responsabilidades en torno a esta clase de vejaciones no sólo recaen

La presencia de actores armados en los territorios representa para los niños, las niñas, las adolescen

En síntesis, las mujeres con discapacidad son violentadas sexualmente tanto en los ámbitos domést

Recapitulación

De acuerdo con lo expuesto a la largo de esta Sección, el riesgo de violencia sexual sigue siendo un

La violencia sexual contra mujeres desplazadas tendría las siguientes características; (i) se inscribe

Así mismo, a lo largo del seguimiento al cumplimiento de las órdenes del Auto 092 de 2008, se har

Del mismo modo, la Sala ha tenido noticia de amenazas, asesinatos, desapariciones forzadas y lesio

Igualmente, varias fuentes han puesto de presente la continuidad de determinados factores de riesgo

Sin embargo, para la Sala resulta decisivo dar relieve al factor de riesgo contextual de presencia de

Ahora bien, con posterioridad a la expedición del Auto 092 de 2008, Organizaciones de la Sociedad

La continuidad de los crímenes sexuales señalados en esta sección, reviste de una gravedad superla

Correlativamente, y sin perjuicio de las investigaciones y procesos que se adelanten en cada caso a

III. PERSISTENCIA DE LOS PROBLEMAS EN MATERIA DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN

De acuerdo con los múltiples informes y denuncias allegados por los organismos de control del Est

Adicionalmente, y como muestra del agravamiento de las fallas del Estado en la respuesta a las víctimas de violencia sexual, la Sala reitera lo expresado en el Auto 092 de 2008.

En este aparte de la decisión, en primer lugar, la Sala se referirá a la persistencia de los obstáculos que impiden la declaración o denuncia de los delitos de violencia sexual.

Persistencia de los obstáculos señalados por la Corte Constitucional en el Auto 092 de 2008 y que impiden la declaración o denuncia de los delitos de violencia sexual.

De acuerdo con lo observado por esta Sala, uno de los factores que contribuye significativamente a la persistencia de los obstáculos señalados por la Corte Constitucional en el Auto 092 de 2008 es el temor justificado de las mujeres víctimas de violencia sexual a ser objeto de nuevas agresiones.

Así, si bien se reconoce que las dificultades en la declaración o denuncia de delitos no es exclusiva de las mujeres víctimas de violencia sexual, la Sala advierte que la ausencia de protección efectiva a las sobrevivientes de violencia sexual es una de las barreras identificadas en su momento por la Corte Constitucional.

A continuación se examinarán en detalle cada una de estas barreras identificadas en su momento por la Corte Constitucional.

1.1 Temor justificado de las mujeres víctimas de violencia sexual a ser objeto de nuevas agresiones

Varias organizaciones coinciden en afirmar que la ausencia de protección efectiva a las sobrevivientes de violencia sexual es una de las barreras identificadas en su momento por la Corte Constitucional.

La Sala ha tenido noticia de casos en los que las sobrevivientes que residen en territorios con presencia de actores armados, no se sienten protegidas por el Estado.

En su informe sobre los obstáculos a la salud, la justicia y la protección para las mujeres desplazadas, la Sala advierte que la ausencia de protección efectiva a las sobrevivientes de violencia sexual es una de las barreras identificadas en su momento por la Corte Constitucional.

En síntesis, la Sala advierte que aún persisten falencias en la respuesta integral del Estado, tendientes a garantizar la declaración o denuncia de los delitos de violencia sexual.

1.2 Desconocimiento de las mujeres víctimas de violencia sexual de los mecanismos para declarar o denunciar los delitos de violencia sexual

Esta Sala ha observado que se mantiene la desinformación de las sobrevivientes a ataques sexuales por parte de los actores armados, lo que impide la declaración o denuncia de los delitos de violencia sexual.

En resumen, esta Sala ha verificado que la falta de declaración o denuncia no sólo es producto del temor justificado de las mujeres víctimas de violencia sexual a ser objeto de nuevas agresiones, sino también del desconocimiento de las mujeres víctimas de violencia sexual de los mecanismos para declarar o denunciar los delitos de violencia sexual.

1.3 Persistencia de factores culturales como la vergüenza, el aislamiento o la estigmatización, que impiden la declaración o denuncia de los delitos de violencia sexual

Las organizaciones de mujeres han informado a la Sala de decenas de casos de violencia sexual cometidos por actores armados, en los que las mujeres víctimas de violencia sexual no se sienten protegidas por el Estado.

A este respecto, las organizaciones observaron que la ausencia del acompañamiento psicosocial con las sobrevivientes de violencia sexual es una de las barreras identificadas en su momento por la Corte Constitucional.

1.4 Ausencia o debilidad del Estado en algunas zonas del país en las que prevalece la violencia sexual

Se ha informado a la Sala que la ausencia de entidades estatales, su cooptación o injerencia por parte de los actores armados, impide la declaración o denuncia de los delitos de violencia sexual.

En este orden de ideas, aun cuando las instituciones públicas se encuentran obligadas a prestar y asegurar la protección a las mujeres víctimas de violencia sexual, la Sala advierte que la ausencia de protección efectiva a las sobrevivientes de violencia sexual es una de las barreras identificadas en su momento por la Corte Constitucional.

De tal manera, que en ciertas zonas del país existe una carencia de acompañamiento institucional, que impide la declaración o denuncia de los delitos de violencia sexual.

Esta situación afecta particularmente a las mujeres que pertenecen a pueblos indígenas, afrodescendientes y víctimas de desplazamiento forzado.

1.5 Presencia y accionar de actores armados como barrera para la declaración o denuncia de casos de violencia sexual

La Sala ha observado que la sola presencia de los actores armados, paraliza las intenciones de las mujeres víctimas de violencia sexual para declarar o denunciar los delitos de violencia sexual.

1.6 Dificultades que enfrentan las mujeres para el ejercicio de sus derechos económicos, sociales y culturales

Las serias dificultades económicas y el no goce efectivo del mínimo vital que enfrentan las sobrevivientes de violencia sexual, impide la declaración o denuncia de los delitos de violencia sexual.

2. Problemas asociados al subregistro y a la falta de una adecuada caracterización de los casos de violencia sexual

Conforme a las fuentes consultadas, la Sala sigue observando con preocupación la ausencia de un sistema de registro y seguimiento de los casos de violencia sexual.

Las bases de datos o sistemas de información hoy existentes, carecen de unidad, consistencia y coherencia. En consecuencia, tras cinco años de haber sido proferido el Auto 092 de 2008, la sociedad colombiana no se debe perder de vista, que esta información no sólo es constitutiva del derecho fundamental a la vida digna, sino que también es esencial para el ejercicio de otros derechos fundamentales. En este sentido, varios organismos internacionales con oficina en Colombia y organizaciones nacionales han alertado sobre la falta de certeza sobre la real dimensión de la ocurrencia y prevalencia de la violencia sexual. Aunado a lo anterior, la Sala ha encontrado la persistencia del subregistro de los casos de violencia sexual. Por tanto, la Sala observa que el Estado aún carece de datos confiables sobre el impacto y la incidencia de la violencia sexual. Problemas asociados al proceso de atención a las sobrevivientes de actos de violencia sexual.

Conforme a la información allegada por organismos internacionales, organizaciones de mujeres y líderes comunitarios, se ha informado a la Sala que el Estado no ha cumplido con las obligaciones de seguimiento y monitoreo de los casos de violencia sexual. Sin embargo, estas no son las únicas fallas que la Sala ha notado. Las labores de seguimiento realizadas por el Estado son insuficientes y no cubren todas las necesidades de las sobrevivientes.

A continuación se hará referencia detallada a estas fallas, no sin antes mencionar, que estas confluyen con las fallas señaladas en el Auto 092 de 2008.

3.1 Fallas en la atención de las mujeres víctimas de violencia sexual relacionadas con: i) la deficiente atención médica inmediata para las sobrevivientes de violencia sexual.

Varias organizaciones internacionales con presencia en Colombia coinciden en afirmar que los sistemas de atención médica inmediata para las sobrevivientes de violencia sexual son deficientes.

En cuanto a la atención médica inmediata para las sobrevivientes de violencia sexual, se ha informado a la Sala que el Estado no ha cumplido con las obligaciones de seguimiento y monitoreo de los casos de violencia sexual.

En este panorama, la falta de atención oportuna para las sobrevivientes de violencia sexual o la atención inadecuada, genera graves impactos en la salud física y mental de las sobrevivientes.

La Organización Sisma Mujer, que adelanta labores de seguimiento y monitoreo a casos de violencia sexual, ha informado a la Sala que la atención médica inmediata para las sobrevivientes de violencia sexual es deficiente.

Aunado a lo anterior, se ha informado a la Sala que la atención psicosocial, la asistencia y el acompañamiento a las sobrevivientes de violencia sexual son deficientes.

Así las cosas, pese a que algunas entidades del orden nacional y algunas entidades territoriales han adelantado labores de seguimiento y monitoreo de los casos de violencia sexual, estas son insuficientes.

Por su parte, una de las situaciones más graves para la atención de las mujeres víctimas de violencia sexual es la falta de recursos económicos para acceder a la atención médica inmediata.

Sobre el particular, se debe advertir que la jurisprudencia constitucional solamente admite la posibilidad de que el Estado no cumpla con las obligaciones de seguimiento y monitoreo de los casos de violencia sexual en situaciones excepcionales.

3.2 Fallas en la atención de las mujeres víctimas de violencia sexual relacionadas con: (i) el difícil acceso a la atención médica inmediata para las sobrevivientes de violencia sexual.

Las sobrevivientes de violencia sexual se ven avocadas constantemente a largos peregrinajes institucionales para acceder a la atención médica inmediata.

El tránsito de una entidad a otra conlleva en sí misma una revictimización. Incluso, algunas organizaciones de mujeres han denunciado que el Estado no ha cumplido con las obligaciones de seguimiento y monitoreo de los casos de violencia sexual.

Este peregrinaje institucional resulta especialmente gravoso para las mujeres que deben desplazarse a otras ciudades para acceder a la atención médica inmediata.

Ahora bien, visto en detalle el impacto de la falta de recursos económicos en la adecuada y efectiva atención médica inmediata para las sobrevivientes de violencia sexual, se ha informado a la Sala que el Estado no ha cumplido con las obligaciones de seguimiento y monitoreo de los casos de violencia sexual.

En el caso concreto del acceso a la atención orientada a la IVE, sumado a los factores anteriormente mencionados, se ha informado a la Sala que el Estado no ha cumplido con las obligaciones de seguimiento y monitoreo de los casos de violencia sexual.

Sin embargo, la Sala ha observado que aun cuando existen los recursos económicos para acceder a la atención médica inmediata, estas son insuficientes para cubrir las necesidades de las sobrevivientes de violencia sexual.

Sobre este último punto, la Sala ha observado que en general las mujeres sobrevivientes de violencia sexual no tienen acceso a la atención médica inmediata.

Recapitulación

Como fue expuesto a lo largo de esta Sección, la Sala ha observado con preocupación la persistencia de la violencia sexual por parte del Estado. En este sentido, la Sala ha tenido conocimiento de: (i) la persistencia de obstáculos que impiden a las mujeres acceder a la justicia. Estas últimas falencias se encuentran relacionadas con factores como: (i) la disfuncionalidad de los sistemas judiciales y (ii) la falta de recursos económicos. El panorama esbozado en esta Sección, supone la vulneración de múltiples derechos fundamentales.

IV. OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES DERIVADAS DEL DEBER DE DEBIDA DILIGENCIA

Para efectos de la valoración constitucional que será adelantada en la sección subsiguiente, esta Sala adopta como marco de referencia el deber de diligencia debida, consagrado en la Constitución y en el artículo 1º de la Ley 1712 de 2014. Este marco jurídico será delineado a la luz del deber de diligencia debida, consagrado en la Constitución y en el artículo 1º de la Ley 1712 de 2014. En segundo término, por cuanto sus disposiciones contienen un conjunto normativo plenamente coherente con los principios y pautas del derecho a un remedio judicial y a la reparación integral. En tercer lugar, por cuanto la CEDAW y la Convención Belem do Pará contienen un conjunto de disposiciones que se refuerzan mutuamente. Además, de acuerdo con los principios y pautas del derecho a un remedio judicial y a la reparación integral. En consecuencia, partiendo del reconocimiento internacional del deber de debida diligencia que reconoce el artículo 1º de la Ley 1712 de 2014, se establece:

Debida diligencia en la prevención de actos de violencia sexual contra mujeres.

La debida diligencia en la prevención de la violencia sexual por parte del Estado, parte de su compromiso de garantizar el acceso a la justicia y a la reparación integral. De tal manera que, la existencia de una relación entre discriminación y violencia de género[154], o de violencia sexual, constituye una violación de los derechos humanos. Para tales efectos, las medidas deben ser integrales, en el sentido de que, por un lado "[...] deben prevenir la ocurrencia de actos de violencia sexual y, por otro lado, garantizar el acceso a la justicia y a la reparación integral".

(i) En cuanto a las medidas orientadas a las transformaciones de la cultura institucional, se exige de las autoridades que tomen medidas para prevenir la ocurrencia de actos de violencia sexual y, por otro lado, garantizar el acceso a la justicia y a la reparación integral.

(ii) En lo concerniente a la transformación de la cultura social hacia la percepción, el respeto y el trato digno de las mujeres, se exige de las autoridades que tomen medidas para prevenir la ocurrencia de actos de violencia sexual y, por otro lado, garantizar el acceso a la justicia y a la reparación integral.

(iii) En lo que respecta a la adopción de mecanismos administrativos y legislativos que garanticen la prevención de la violencia sexual, se exige de las autoridades que tomen medidas para prevenir la ocurrencia de actos de violencia sexual y, por otro lado, garantizar el acceso a la justicia y a la reparación integral.

La exigencia de un sistema de estadísticas sobre actos de violencia contra las mujeres, ha sido enfatizada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Europea de Derechos Humanos. Sumado a lo anterior, tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos como la Corte Europea de Derechos Humanos han señalado que el deber de diligencia debida en la prevención de la violencia sexual, implica la adopción de medidas para prevenir la ocurrencia de actos de violencia sexual y, por otro lado, garantizar el acceso a la justicia y a la reparación integral.

Ahora bien, respecto de los niños, niñas y adolescentes, el deber de diligencia debida en la prevención de la violencia sexual, implica la adopción de medidas para prevenir la ocurrencia de actos de violencia sexual y, por otro lado, garantizar el acceso a la justicia y a la reparación integral. En similar sentido, el artículo 19[174]- numerales 1, 34, 35 y 36- de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que los Estados partes deben adoptar medidas para prevenir la ocurrencia de actos de violencia sexual y, por otro lado, garantizar el acceso a la justicia y a la reparación integral.

En esta perspectiva, el Comité de los Derechos del Niño en su Observación General 13, resalta la necesidad de adoptar medidas para prevenir la ocurrencia de actos de violencia sexual y, por otro lado, garantizar el acceso a la justicia y a la reparación integral.

Debida diligencia en la atención y asistencia especializada a las mujeres, niñas, adolescentes y niños.

Las obligaciones constitucionales que le asisten al Estado, son claras en señalar que las mujeres víctimas de violencia sexual tienen derecho a la atención y asistencia especializada. En el ámbito del Sistema Universal de los Derechos Humanos, varias resoluciones del Consejo de Derechos Humanos han señalado que el deber de diligencia debida en la atención y asistencia especializada a las mujeres, niñas, adolescentes y niños, implica la adopción de medidas para prevenir la ocurrencia de actos de violencia sexual y, por otro lado, garantizar el acceso a la justicia y a la reparación integral.

En este sentido, el artículo 4º literal g) de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer establece que los Estados partes deben adoptar medidas para prevenir la ocurrencia de actos de violencia sexual y, por otro lado, garantizar el acceso a la justicia y a la reparación integral. Del mismo modo, el Comité de la CEDAW recomienda a los Estados: (i) establecer o apoyar "(...) :"

Por su parte, en el ámbito del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, se considera que la at

Ahora bien, se debe resaltar que la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sido enfática en ad

Igualmente, el acompañamiento psicológico debe garantizarse durante la participación de las mujer

Así las cosas, la víctima debe contar con un equipo interdisciplinario –jurídico y psicosocial- que a

De otra parte, varias normas del sistema jurídico nacional han incorporado algunas de las exigencia

En particular, la Sala hace énfasis en el derecho de las víctimas de violencia sexual a restablecer de

Por otro lado, de acuerdo con las agudas circunstancias de vulnerabilidad de las mujeres agredidas

De acuerdo con la amplia y reiterada jurisprudencia de esta Corte[188], en su condición de persona

Así las cosas, el incumplimiento de los deberes anteriormente descritos, tiene como consecuencia e

Ahora bien, la Sala considera necesario detenerse de manera breve en las reglas fijadas recientemer

En el Auto 119 de 2013[190], esta Sala estableció que la condición de desplazamiento forzado deb

En este orden de ideas, si bien el conflicto armado y la presencia de actores armados han sido facto

En este sentido, en el caso de los desplazamientos forzados producidos por las denominadas BACR

Por ende, disposiciones como las previstas en al Art. 60 de la Ley 1448 de 2011[193], deben interp

En consecuencia, las mujeres víctimas de violencia sexual en condición de desplazamiento deben s

3. Deberes mínimos de Debida Diligencia del Estado en la investigación, juicio y sanción de ac

La investigación, enjuiciamiento y sanción de los responsables de crímenes contra los Derechos Hu

La inobservancia del deber de debida diligencia en las investigaciones, juicios y sanciones penales

Por otra parte, el deber de debida diligencia es a su vez consistente con la obligación internacional

Así mismo, en varios pronunciamientos de control abstracto de constitucionalidad, esta Corte Cons

Esta consideración jurisprudencial resulta consistente con el concepto de acceso a la justicia desarro

En esa línea de análisis, en diversos pronunciamientos, la Comisión Interamericana de Derechos H

Incluso, en jurisprudencia reciente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que

Por su parte, la idoneidad de las investigaciones, juicios y sanciones de los crímenes que atentan co

En este sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el cumplimien

La Corte Constitucional cuenta con una amplia jurisprudencia protectora de la los derechos de las r

Ahora bien, de acuerdo con algunos de los estándares sentados en normas y en la jurisprudencia de

La Sala se ocupará de los siguientes deberes: (i) el deber de oficiosidad en el impulso de las investi

Oficiosidad en el impulso de las investigaciones.

De acuerdo con algunos fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la investigación p
Por su parte, el deber de investigar de manera oficiosa las agresiones sexuales también adquiere esp
Finalmente, el deber de investigación oficiosa de los delitos de violencia sexual implica en la prácti
Recaudo de la evidencia probatoria de acuerdo con estándares internacionales.

De acuerdo con este componente del deber de debida diligencia de los Estados en la investigación c
Así, desde 1998, la Asamblea General de las Naciones Unidas[219] en sus Recomendaciones y Es
Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos[220], en varias de sus sentencias, ha se
Por su parte, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, ha enfatizado en que todo niñ
Aunado a lo anterior, la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-177 de 2014[229], declaró la
La Corte estimó que las medidas contempladas en la mencionada norma, pretenden minimizar las g
Finalmente, mediante Sentencia C-438 de 2013[233], la Corte estableció el deber de los funcionari
La valoración de la evidencia probatoria debe adelantarse de acuerdo con estándares constitucional
En la T-843 de 2011, la Corte Constitucional decantó algunas de las subreglas sobre recolección y
Por su parte, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha señalado algunos criterios específicos c

Aplicación del principio pro infans en las investigaciones penales por delitos sexuales contra

El principio pro infans constituye un criterio hermenéutico derivado del contenido del artículo 44 d
Particularmente, el principio pro infans ha sido caracterizado por esta Corte como una pauta herme
En la Sentencia T-554 de 2003[236], la Corte precisó que el principio pro infans figura como un co
Así mismo, mediante Sentencia T-1015 de 2010[237] agregó la Corte, que la observancia del princ
Finalmente, en las Sentencias T-078 de 2010[238], T-205 de 2011[239] y T-843 de 2011[240], la C

3.3.2. Importancia de la prueba indiciaria y la prueba testimonial.

En numerosos fallos de tutela, esta Corte ha destacado la relevancia especial que adquieren la pruel
Al respecto, en la Sentencia T- 554 de 2003 la Corte estableció que, al tratarse de la investigación c
En este sentido, en la Sentencia T- 458 de 2007[242], la Corte reprochó como un error judicial atac
Por su parte, en la Sentencia T-078 de 2010, la Corte consideró que la actuación de la Fiscalía de d
Restricciones en la inferencia del consentimiento de la víctima.

En las Sentencias T-554 de 2003, T- 453 de 2005[245] y T-458 de 2007, esta Corte reconoció el va
Por su parte, la jurisprudencia internacional de Derechos Humanos también ha hecho empleo del ci

. Deber de diseñar e implementar metodologías de investigaciones adecuadas y efectivas.

La aplicación del principio de debida diligencia del Estado en la investigación, juicio y sanción de l
De esta forma, el ente investigador tiene la obligación de idear y ordenar todas las estrategias neces
Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que para adelantar investig
Cuando los actos de violencia sexual vienen acompañados por el homicidio, la Corte Interamerican
Finalmente, es de observar que la Corte Interamericana ha sostenido que la falta de una adecuada y
Deber de adelantar una calificación adecuada de los hechos.

Dentro de los compromisos que Colombia ha adquirido a través de la ratificación de diversos instru
Así, teniendo en cuenta que la violencia sexual perpetrada por actores armados es una manifestació
Aunado a lo anterior, la Ley 1719 de 2014 también introduce tipos penales que reconocen los impa
Sin embargo la Sala Especial considera, que aun cuando la Ley 1719 de 2014 representa un avance
Respecto del primer correctivo, la Ley 1719 de 2014 tan sólo hace referencia al crimen de lesa hum
3.6. Deber de adelantar investigaciones en tiempos razonables.

Las autoridades judiciales encargadas de adelantar investigaciones penales por delitos sexuales tien
De acuerdo con la Sentencia T-843 de 2011[278], los funcionarios competentes deben impulsar est
En esta línea, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la obligación de adel
3.7. Derechos específicos a favor de las víctimas en el marco del proceso penal.

De acuerdo con algunas normas nacionales[280] e instrumentos internacionales[281] vinculantes p
En este sentido, en la Sentencia C-228 de 2002[285], la Corte precisó que se configura una vulnera

3.8. Derecho de protección a la vida, seguridad e integridad personal de las sobrevivientes de violen
Sobre el Estado colombiano pesa la obligación de salvaguardar la vida, la integridad y la seguridad
En las Sentencia T- 554 de 2003[299] y T-843 de 2011[300], esta Corte señaló como uno de los de

3.9. Prohibición de propinar tratos discriminatorios o que atenten contra la dignidad de las víctimas
En varios pronunciamientos de tutela[301], la Corte ha sido enfática en señalar que los funcionario
Las decisiones de archivo de las investigaciones por delitos sexuales deben ajustarse a los requisito
En la Sentencia T-520 A de 2009[302], esta Corte se pronunció sobre las exigencias de orden const
Del mismo modo, la Corte señaló que en aplicación del artículo 79 de la Ley 906 de 2004, al fiscal
Ahora bien, teniendo en cuenta que la decisión de archivo puede afectar el acceso a la justicia de la

V. PANORAMA GENERAL DE LOS CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL COMETIDOS CONTI

En la orden segunda del Auto 092 de 2008, esta Sala Especial trasladó a la Fiscalía General de la Nación. Sin desconocer la complejidad en la investigación de los delitos sexuales cometidos con ocasión y en el contexto de un conflicto armado. Si bien la obligación de actuar con debida diligencia en la investigación, enjuiciamiento y sanción de los delitos sexuales es una obligación que recae sobre la Fiscalía General de la Nación. Por otra parte, la Sala también se referirá a la gestión de la Procuraduría General de la Nación, que tiene a su cargo el seguimiento y control del panorama general de la investigación, enjuiciamiento y sanción de los casos de violencia sexual relacionados con el conflicto armado. A pesar de las imprecisiones en los reportes estadísticos de la Fiscalía[313], en el estado general de los casos de violencia sexual se han emitido 1.333 sentencias.

De acuerdo con lo informado por la Fiscalía General de la Nación en su último informe de marzo de 2013 sobre el estado de las investigaciones precluidas, archivadas o culminadas con resoluciones inhibitorias.

De la información reportada en marzo de 2013 por la Fiscalía General de la Nación a esta Sala Especial.

Al respecto, se debe señalar que en un caso del Anexo Reservado del Auto 092 de 2008, esta Corte

1.3. Revictimizaciones de índole sexual contra las mujeres sobrevivientes que cuentan con procesos de investigación.

La Sala observa con especial preocupación la ocurrencia de nuevos hechos victimizantes de índole sexual.

Los hechos constitutivos de revictimizaciones de índole sexual contra las mujeres que optan por denunciarlos.

Por tanto, la Sala considera necesario que se asuman medidas urgentes para contrarrestar este fenómeno.

2. Dificultades identificadas en algunos procesos de violencia sexual en el marco del conflicto armado.

La Sala ha sido informada de algunos problemas en el trámite investigativo de algunos procesos de violencia sexual.

2.1. Actuaciones que impedirían el inicio de las investigaciones o la continuidad de los procesos, y

La Sala ha tenido noticia de que algunos funcionarios descartan el inicio de las investigaciones alegando la falta de elementos probatorios.

Del mismo modo, se han conocido casos de víctimas que perciben en los funcionarios judiciales de la Fiscalía General de la Nación.

Las anteriores conductas evidencian el desconocimiento y la inaplicación de los estándares internacionales de derechos humanos.

2.2. Valoración de los elementos probatorios que pueden llevar a una incorrecta calificación de los delitos sexuales.

La Sala ha tenido noticia de decisiones de los fiscales en materia de imputación de cargos, calificación de delitos sexuales.

Esta situación se ha presentado generalmente cuando las mujeres, adolescentes y niñas agredidas se encuentran en el contexto de un conflicto armado.

En ese sentido, se hace un llamado al ente investigador para que, en aplicación de la política de priorización de casos, se investigue con diligencia los delitos sexuales.

La calificación incorrecta de un delito sexual como delito común cuando los hechos, los presuntos autores y las víctimas son los mismos.

2.3. Valoración de la prueba testimonial y la evidencia física.

Las organizaciones de mujeres que hacen parte de la Mesa de Seguimiento a la orden segunda del Auto 092 de 2008.

Como se había expuesto en apartes anteriores, dar énfasis al testimonio[328] o la evidencia física[3

2.4. Mejoramiento de la comunicación sobre los avances y trámites del proceso a las víctimas y sus

Se ha tenido noticia de que a las víctimas que cuentan con asesoría por parte de profesionales del d

Igualmente, organismos internacionales han documentado casos en que los funcionarios se abstiene

Mejoramiento de los tiempos procesales.

Se ha informado a la Sala sobre investigaciones penales que no se ajustan a los términos estipulado

Fortalecimiento de la facultad oficiosa de la Fiscalía en materia probatoria.

La Mesa de Seguimiento del Auto 092 de 2008, en su último informe señaló que "[...] la Fiscalía no

2.7. Eliminación de prácticas probatorias presuntamente innecesarias y revictimizantes.

En su análisis sobre los casos del Anexo Reservado del auto 092 de 2008, la Mesa encontró que en

2.8. Fortalecimiento del enfoque diferencial en las investigaciones.

Varias organizaciones de mujeres[337], comunicaron a la Sala que, a pesar de que un número signi

Retos tendientes a mejorar la gestión administrativa de los procesos.

En materia de coordinación y gestión administrativa adelantada por la Fiscalía General de la Nació

No obstante, la Sala Especial de Seguimiento espera que los recientes cambios introducidos a travé

Visto en detalle, el nuevo organigrama permitiría la coordinación entre: (i) la Dirección de Análisis

4. Fortalecimiento de los Sistemas de Protección ofertados por la Fiscalía General de la Nación a la

La Sala tiene noticia sobre casos de mujeres revictimizadas sexualmente luego de presentar denunci

De hecho, la revisión de nuevos informes ha indicado, que aun cuando las sobrevivientes o sus defe

A juicio de la Sala, el hecho de que la presentación de una denuncia penal por violencia sexual y la

La garantía de medidas de no repetición a las sobrevivientes de violencia sexual y a sus defensoras,

En este panorama, sólo resta a la Sala de Seguimiento tener prontas noticias de cambios sustanciales

Conforme a esta nueva normatividad, las medidas de protección destinadas a las mujeres sobrevivi

5. Respuesta de la Procuraduría General de la Nación a la invitación a la realización de una vigilan

Las observaciones puntuales allegadas por la Mesa de Seguimiento a los procesos de los casos del .

La Sala reitera la invitación efectuada al ente de control con el propósito de garantizar la protecció

Así mismo, se invita a la Procuraduría General de la Nación a: (i) garantizar la designación de agen

De otro lado, en relación al ejercicio de labores preventivas por parte de la Procuraduría General de

En este orden de ideas, se invita a la Procuraduría a adoptar mecanismos administrativos para hacer

Ahora bien, en cuanto a la construcción de un documento sobre la evaluación y seguimiento a las p

Finalmente, la Sala Especial hace un llamado para que el ente de control efectúe procesos de seguir

6. Mejoramiento de la coordinación inter-institucional para la prevención, investigación, enjuiciam

Con el propósito de impulsar una mejor coordinación interinstitucional para evitar la impunidad en

De acuerdo con la jurisprudencia que ha sentado esta Corte, la definición de la Política Criminal de

Lo anterior, con miras a identificar y superar los problemas de la política criminal del Estado, que r

Ahora bien, pese a que en el Auto 092 de 2008 esta Corte fue enfática en considerar que el Estado c

Particularmente sobre la Ley de Justicia y Paz, habida cuenta de que esta lleva más de 8 años en vig

Adicionalmente, cabe recordar que de acuerdo con la sentencia C-370 de 2006[369] de esta Corte,

Por tanto, en caso de que la normatividad transicional no genere impactos positivos en el goce efec

De acuerdo con lo anterior, resultan de especial relevancia las Recomendaciones del Comité de la C

Estas recomendaciones establecen -entre otras[374]- que pueden ser asumidas por parte del Consej

En síntesis, estos criterios podrán ser tenidos en cuenta por el Consejo Superior de Política Crimina

Ahora bien, para efectos de desarrollar directrices de política criminal en materia de investigación,

De cara a la superación de esta escisión, se pueden observar, entre otras, los siguientes estrategias: |

En consecuencia, la Sala concluye que la falta de directrices de acción -integrales y coordinadas - e

De acuerdo con lo anterior, se hace indispensable que las entidades del sector Justicia diseñen meca

VI. RESPUESTA A LA ORDEN TERCERA DEL AUTO 092 DE 2008, EN LO CONCERNIENT

En el presente aparte, la Sala Especial se referirá a la respuesta a la orden tercera del Auto 092 de 2

Uno de los primeros avances en materia de atención a las mujeres víctimas de violencia sexual, fue

Dentro del Protocolo, sumado a las medidas de atención generales para la violencia sexual[388], se

Del mismo modo, se recomienda: "Crear o activar la red de referencia y contrarreferencia sectorial

Así las cosas, el segundo avance en la materia fue la expedición de la Resolución 459 de 2012 por j

Por su parte, y en el marco de las disposiciones previstas por la Ley 975 de 2005 y la Ley 1448 de 2

Sin embargo, y pese a estos avances para la atención de las víctimas de violencia sexual perpetrado

Segundo, la dilación de la expedición del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víct

Y tercero, la carencia de resultados cuantitativos significativos respecto de la atención a las víctima

Sobre este último punto, la Sala observa que en buena medida esto se origina, de un lado, en la falta

Al respecto, tras valorar la información remitida por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Aunado a lo anterior, esta Sala también observa que se requiere adelantar gestiones para diseñar e implementar programas de atención y reparación integral. Respecto de la Ley 1448 de 2011, no se debe perder de vista que el 21 Octubre de 2013 fue adoptado el Decreto 2155 de 2013. Para tales efectos, la Sala considera que también debe tenerse en cuenta el documento Conpes 3784 de 2011. Al respecto, en el diagnóstico realizado por este documento Conpes, se refiere que "las mujeres víctimas de violencia sexual han sido las más afectadas por la violencia armada". En este sentido, la Sala observa que el mismo gobierno nacional ha reconocido los mínimos avances en la implementación de programas de atención y reparación integral. Por tanto, la Sala resalta el esfuerzo del Ejecutivo por situar estos programas en el ámbito de las políticas públicas de atención y reparación integral. Sumado a ello, esta Sala resalta que los esfuerzos no sólo han sido del Ejecutivo, sino también del Legislativo y el Judicial. No obstante, como se venía mencionando, los esfuerzos estatales en la materia aún son incipientes, por lo que se requiere continuar con los esfuerzos. Al respecto, desde marzo del año 2011 el Gobierno Nacional había anunciado la creación de un "Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas". Así las cosas, para la Sala es preocupante, que aun cuando desde del año 2008 a través del Auto 090 de 2008 se ordenó la creación de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, no se ha cumplido con esta orden. En este sentido, de manera concomitante a la mora excesiva en la adopción del documento Conpes 3784 de 2011, se ha observado que no se ha cumplido con la orden de la Sala. En consecuencia, la Sala concluye que el panorama descrito deja entrever la necesidad de aumentar los esfuerzos para cumplir con la orden de la Sala.

VII. MEDIDAS A ADOPTAR

En virtud de lo anterior, esta Sala Especial emitirá un conjunto de órdenes en el ámbito de: (i) la presunción de relación cercana y suficiente entre el conflicto armado interno y la violencia sexual; (ii) la presunción de orden constitucional; (iii) las facultades de la Fiscalía General de la Nación derivadas de la presunción de la relación cercana y suficiente entre el conflicto armado interno y la violencia sexual; (iv) la presunción de que un acto de violencia sexual cuenta con un vínculo cercano y suficiente con el conflicto armado interno; (v) la presunción de orden constitucional; (vi) las obligaciones para la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, como en el Auto 090 de 2008. Aunado a lo anterior, la víctima o su representante podrán solicitar en cualquier momento de la etapa de atención y reparación integral. Por lo pronto, la Fiscalía deberá tomar en consideración esta presunción, a fin de reevaluar las decisiones de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. . Obligaciones para la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, como en el Auto 090 de 2008. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, como en el Auto 090 de 2008. Para tales efectos, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, como en el Auto 090 de 2008.

Finalmente, la carga de argumentativa y probatoria para desvirtuar esta presunción constitucional, 1

Órdenes tendientes a la prevención y atención de actos de violencia sexual perpetradas por actores :

En el ámbito de la prevención de la violencia sexual en el marco del conflicto armado interno y el c

Se elabore un diagnóstico en el que se describa de manera detallada cómo influye la discriminación

Se diseñen y dicten jornadas pedagógicas sobre los derechos de las mujeres a una vida libre de viol

En el marco del programa "tolerancia cero a la violencia sexual" que se imparte a las Fuerzas Arma

Teniendo en cuenta que las medidas de reparación simbólica pueden incidir de manera decisiva en

Ahora bien, en materia de atención de la violencia sexual perpetrada por actores armados, si bien se

Adoptar los criterios de racionalidad establecidos por esta Corte para efectos implementar el "Progr

Establecer una instancia de coordinación interinstitucional, integrada por el Ministerio Público, la U

De tal modo, que esta instancia establezca: (i) canales de comunicación claros y permanentes entre

Se prioricen localidades y regiones del país acorde a las altas probabilidades de la concreción de lo:

De tal manera, que dentro de los componentes mínimos este Programa, se deberá brindar a las muje

Órdenes tendientes a garantizar los derechos de las mujeres sobrevivientes de actos de violencia se

Las órdenes que emitirá esta Sala Especial, se orientarán a que las autoridades competentes asumir

Que las entidades que hacen parte del Consejo Superior de Política Criminal y Penitenciaria, a sabe

Estas directrices deberán estar encaminadas a: (i) solventar la falta de coordinación interinstitucion

Para efectos de solventar la falta de coordinación interinstitucional de las entidades que integran el

Por su parte, para efectos de que la Fiscalía supere sus falencias de manera priorizada sobre los cas

Finalmente, para efectos de revisar la normatividad propia de la Justicia Transicional, se deberán te

Que la Procuraduría General de la Nación adopte un Plan para velar por el cumplimiento de una est

Igualmente, la Procuraduría General de la Nación deberá informar a esta Sala Especial sobre las ac

De acuerdo con lo expuesto, esta Sala Especial

RESUELVE:

Primero.- CONSTATAR la continuidad de los hechos y riesgos constitutivos de violencia sexual co

Segundo.- CORRER TRASLADO del presente Auto, así como de su Anexo Reservado al Fiscal G

La Sala Especial DECLARA RESERVADO el documento que contiene las narraciones referidas a

Igualmente, se CORRE TRASLADO del Anexo al Quinto Informe de la Mesa de Seguimiento a la

Tercero.- CORRER TRASLADO de la presente providencia, así como de su Anexo Reservado, al Jefe de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas. Igualmente, se CORRE TRASLADO del Anexo al Quinto Informe de la Mesa de Seguimiento a la Comisión de la Verdad y la Reconciliación.

Cuarto.- CORRER TRASLADO del presente Auto, así como de su Anexo Reservado, al Defensor del Pueblo. En este sentido, se SOLICITA al Defensor del Pueblo, que con una periodicidad mensual contada a partir de la expedición de este Auto, presente a esta Sala Especial un informe de seguimiento.

Quinto.- COMUNICAR la presente providencia, así como su Anexo Reservado, a la Directora de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas.

Sexto.- CONSTATAR la persistencia de falencias en la atención, protección y acceso a la justicia para las víctimas de la violencia política.

Séptimo.- CONSTATAR que a pesar de los esfuerzos adelantados por la Fiscalía General de la Nación, persisten las falencias en la atención, protección y acceso a la justicia para las víctimas de la violencia política.

Octavo.- RATIFICAR la invitación que hiciera esta Corte al Procurador General de la Nación para que, en el término de tres (3) meses contados a partir de la expedición de este Auto, presente a esta Sala Especial un informe de seguimiento.

Noveno.- CONSTATAR- que la orden tercera del Auto 092 de 2008 en lo relativo a la implementación de las directrices señaladas en la presente providencia, no ha sido cumplida.

Décimo.- INVITAR al Consejo Superior de Política Criminal y Penitenciaria del Estado para que, en el término de tres (3) meses contados a partir de la expedición de este Auto, presente a esta Sala Especial un informe de seguimiento.

En cumplimiento de esta disposición, el Ministro de Justicia y del Derecho, en calidad de Secretario de Estado, deberá adoptar las medidas necesarias para la adopción de las directrices señaladas en la presente providencia, se INVITA al Consejo Superior de Política Criminal y Penitenciaria del Estado para que, en el término de tres (3) meses contados a partir de la expedición de este Auto, presente a esta Sala Especial un informe de seguimiento.

Décimo primero.- INVITAR al Fiscal General de la Nación para que en el ámbito de sus competencias, adopte las medidas necesarias para la implementación de las directrices señaladas en la presente providencia.

Décimo segundo.- INVITAR al Fiscal General de la Nación para que, en ejercicio de la autonomía de gestión, adopte las medidas necesarias para la implementación de las directrices señaladas en la presente providencia.

Décimo tercero.- INVITAR al Fiscal General de la Nación que en el término de tres (3) meses contados a partir de la expedición de este Auto, presente a esta Sala Especial un informe de seguimiento.

Así mismo, se invita al Fiscal General de la Nación a que, en conjunto junto con el Director de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas, adopte las medidas necesarias para la implementación de las directrices señaladas en la presente providencia.

La aplicación de las medidas contempladas en la presente providencia estarán dirigidas a todas las víctimas de la violencia política.

Décimo cuarto.- INVITAR al Procurador General de la Nación para que, en ejercicio de sus competencias, adopte las medidas necesarias para la implementación de las directrices señaladas en la presente providencia.

Así mismo, se SOLICITA al Procurador General de la Nación presente a esta Sala Especial un informe de seguimiento.

Décimo quinto.- SOLICITAR al Defensor del Pueblo, en ejercicio de sus competencias constitucionales, adopte las medidas necesarias para la implementación de las directrices señaladas en la presente providencia.

Décimo sexto.- SOLICITAR al Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para que, en el término de tres (3) meses contados a partir de la expedición de este Auto, presente a esta Sala Especial un informe de seguimiento.

Décimo séptimo.- SOLICITAR al Ministro del Interior, que en el término de un (1) mes contado a partir de la expedición de este Auto, presente a esta Sala Especial un informe de seguimiento.

A este informe, el Ministro del Interior deberá adjuntar un plan para la difusión de este diagnóstico.

Adicionalmente, el Ministro del Interior deberá coordinar a las entidades territoriales para efectos de la implementación de las directrices señaladas en la presente providencia.

Décimo octavo.- SOLICITAR al Ministro de Educación Nacional que en el término de dos (2) meses contados a partir de la expedición de este Auto, presente a esta Sala Especial un informe de seguimiento.

Décimo noveno.- SOLICITAR al Ministro de Defensa, en ejercicio de sus facultades constitucionales, adopte las medidas necesarias para la implementación de las directrices señaladas en la presente providencia.

Vigésimo.- ORDENAR a la Directora de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas, que en el término de tres (3) meses contados a partir de la expedición de este Auto, presente a esta Sala Especial un informe de seguimiento.

Vigésimo primero.- CONMINAR a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas, que en el término de tres (3) meses contados a partir de la expedición de este Auto, presente a esta Sala Especial un informe de seguimiento.

Vigésimo segundo.- ORDENAR a la Directora de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas, que en el término de tres (3) meses contados a partir de la expedición de este Auto, presente a esta Sala Especial un informe de seguimiento.

En este informe, la Directora deberá exponer las estrategias y acciones puntuales que se adoptarán o

Vigésimo tercero.- CONMINAR al Ministerio Público, a la Unidad Administrativa Especial para

Estas entidades deberán configurar una instancia de carácter permanente, sin perjuicio de los avances

En consecuencia, esta instancia deberá remitir un informe a esta Sala Especial, en el término de dos

Vigésimo cuarto.- ORDENAR a la Directora de la Unidad Administrativa Especial para la Atención

La Directora deberá presentar un informe detallado sobre el cumplimiento de esta orden en el término

Vigésimo quinto.- COMUNICAR el presente Auto a las siguientes organizaciones: (1) CODHES; (

Esta comunicación se efectúa con el propósito promover la más amplia participación de las entidades

Vigésimo sexto.- COMUNICAR el contenido del presente Auto a la Consejera Presidencial para la

Comuníquese, notifíquese y cúmplase.

LUIS ERNESTO VARGAS SILVA

Magistrado

Presidente Sala Especial de Seguimiento T-025/04

LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ

Magistrado

GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO

Magistrada

ANDRÉS MUTIS VANEGAS

Secretario General (e)

ANEXO COMPLEMENTARIO AL AUTO 009 DE 2015 RELATIVO A LA VIOLENCIA SEXUAL

I. COMPLEMENTO A LA SECCIÓN II DEL AUTO 009 DE 2015: "II. SUSTENTO FÁCTICO DE

La violencia sexual contra mujeres desplazadas perpetrada por actores armados, sigue siendo una e

Los informes, documentos y casos presentados por organismos internacionales con oficina en Colo

En contextos de discriminación y violencia de género, suele percibirse la condición femenina en un

De acuerdo con cifras del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), durante el año 2

Ahora bien, resulta alarmante que las agresiones sexuales que se han venido cometiendo cobren co

De acuerdo con lo anterior, la violencia sexual contra niñas y mujeres desplazadas en tanto expresi

Ahora bien, aunado a la violencia de género, en numerosos casos revisados por la Sala Especial se

En desarrollo de lo expuesto, se reitera que la violencia sexual contra la población femenina desplazada es una grave violación de los derechos humanos. La gravedad de la violencia sexual en contra de la población femenina desplazada perpetrada por actores armados, radica en su naturaleza de violencia sexual en el marco del conflicto armado interno y el desplazamiento forzado por la violencia.

2.1. Gravedad en razón de la entidad de los bienes jurídicos vulnerados por los actos de violencia sexual. La violencia sexual perpetrada por actores armados, vulnera múltiples bienes jurídicos protegidos por el derecho internacional humanitario. Por su parte, en el ámbito específico del ejercicio de las libertades y protección de los derechos sexuales y reproductivos, la violencia sexual constituye una grave violación de los derechos humanos.

Gravedad en virtud de que los actos de violencia sexual han sido cometidos en contra de sujetos de especial vulnerabilidad. La gravedad de la violencia sexual perpetrada por actores armados contra población femenina desplazada radica en que los actos de violencia sexual perpetrada por actores armados en contra de mujeres desplazadas vulneran los derechos humanos de manera grave.

En el Auto 092 de 2008, la Corte señaló que "los efectos perversos de la violencia sexual sobre el desarrollo personal y social de las víctimas, así como el daño a su dignidad y a su integridad física y psicológica, son de especial gravedad". En el proceso de seguimiento, esta Sala ha tenido noticia de un gran número de víctimas que deben enfrentar las secuelas físicas, psicológicas, psiquiátricas y morales para las víctimas de violencia sexual, tener que vivir en condiciones de pobreza y exclusión social.

En un estudio reciente sobre el impacto del conflicto armado y la violencia en la salud mental de la población desplazada, se concluyó que la violencia sexual es uno de los factores que más impacta en la salud mental de las víctimas.

4. Preceptos normativos vulnerados por los actos de violencia sexual perpetrados contra mujeres desplazadas. A nivel del Sistema Universal de los Derechos Humanos, la violencia sexual puede configurar tortura y malos tratos. Del mismo modo, la concreción de actos de violencia sexual contra niñas y adolescentes, implica el incumplimiento de las obligaciones del Estado colombiano en materia de protección de los derechos de la infancia.

Aunado a lo anterior, la violencia sexual contra las mujeres y niñas con discapacidad, conculca las obligaciones del Estado colombiano en materia de protección de los derechos de las personas con discapacidad. Igualmente, la violencia sexual quebranta principios y normas establecidas en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres.

Por su parte, en el marco de las disposiciones normativas del Derecho Internacional Humanitario, la violencia sexual constituye una grave violación de los principios de humanidad y distinción. Sumado a lo anterior, como forma de proteger a la población civil y a los combatientes que no participan directamente en las hostilidades, el Derecho Internacional Humanitario prohíbe expresamente la violencia sexual.

Sin embargo, se debe aclarar que aunque en los Convenios de Ginebra y en el Protocolo Adicional I, no se menciona explícitamente la violencia sexual, esta se considera una forma de malos tratos y tortura. De otro lado, de acuerdo con el Proyecto de Artículos sobre Responsabilidad del Estado por Hechos Internacionalmente Ilícitos, la violencia sexual constituye un acto ilícito internacionalmente reprochable.

Finalmente, bajo una interpretación extensiva de los Principios Deng –relativos a los desplazamientos–, la violencia sexual constituye una forma de discriminación y vulneración de los derechos humanos.

II. COMPLEMENTO A LA SECCIÓN IV DEL AUTO 009 DE 2015: "IV. OBLIGACIONES DEL ESTADO COLOMBIANO EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD"

Reconocimiento internacional del deber de diligencia debida en la prevención, atención, investigación y sanción de la violencia sexual.

Existe un consenso conceptual entre los órganos del Sistema Universal de los Derechos Humanos[4] sobre el deber de diligencia debida en la prevención, atención, investigación y sanción de la violencia sexual. Sobre el Estado colombiano recae la obligación de diseñar, adoptar e implementar todas las medidas necesarias para prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia sexual.

De manera particular, la exigencia de debida diligencia formulada para eliminar la discriminación contra las mujeres y niñas con discapacidad, también se encuentra consagrada en el literal b) del artículo 7 de la Constitución Política de Colombia.

En su recomendación No. 19 de 1992, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Por su parte, en el apartado c) del artículo 4° de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. La obligación de debida diligencia hace parte también de la Convención sobre los derechos del niño. De acuerdo con el Comité de los Derechos del Niño, estas obligaciones se concretan en "(...) actuar con diligencia para prevenir y atender todo tipo de violencia y discriminación contra la mujer. La exigencia de diligencia a los Estados para prevenir y atender todo tipo de violencia y discriminación contra la mujer. La plataforma de Beijing identificó la persistencia de la violencia y discriminación en la gran mayoría de los países. Aunque la Declaración y plataforma de Beijing formula y dirige los objetivos señalados como una obligación de los Estados. Por otra parte, en la Resolución 1994/45 en la que se estableció el mandato del Relator Especial de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación. En el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el principio de debida diligencia para prevenir y atender todo tipo de violencia y discriminación contra la mujer. La aplicación jurisprudencial del principio de debida diligencia en el Sistema Interamericano, inició con la Sentencia T-843 de 2011. En el año 2001, en el caso *María da Penha vs. Brasil*[466], la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Incluso, varios organismos internacionales de protección de los derechos humanos, han enfatizado la obligación de los Estados de prevenir y atender todo tipo de violencia y discriminación contra la mujer. Por otra parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH) ha formulado imputaciones de violación de los derechos humanos. Ahora bien, la obligatoriedad de la observancia del deber de debida diligencia por parte de los Estados.

Jurisprudencia de tutela de la Corte Constitucional sobre los derechos y las garantías que les asistieron a las víctimas. T-843 de 2011.

En la Sentencia T-843 de 2011[473], la Corte Constitucional se ocupó de examinar si la Fiscalía 23 del Distrito Especial de Bogotá cumplió con el deber de debida diligencia para prevenir y atender todo tipo de violencia y discriminación contra la mujer. Previo desarrollo de consideraciones en torno a[474]: (i) el derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser protegidos de la violencia y discriminación. La Corte encontró, por una parte, que el Fiscal a cargo de la investigación no observó los estándares de diligencia exigidos por la ley. La Corte también encontró que el Fiscal no ejerció la facultad de decretar y practicar las pruebas de oficio. La Corte consideró que la falta de debida diligencia en las investigaciones del caso, se expresó en la omisión de diligencias que debían haberse practicado. Por otra parte, y partiendo de que la observancia de las obligaciones propias de la debida diligencia para prevenir y atender todo tipo de violencia y discriminación contra la mujer. Sentencia T- 205 de 2011.

En la Sentencia T-205 de 2011[477], la Corte debió determinar si: "atendiendo principios como los de proporcionalidad y de mínima intervención. Para el caso concreto, la Corte encontró que con la declaratoria de nulidad de la etapa probatoria de la investigación. Sentencia T-1015 de 2010.

En la Sentencia T-1015 de 2010[480], la Corte debió examinar si la Fiscalía seccional 230 de la Unión

Así las cosas, pese a que la Corte encontró que las decisiones de preclusión de la investigación en p
Para el caso concreto, la Sala consideró que aunque las decisiones de preclusión fueron acertadas, l
Igualmente, la Sala estimó que la Fiscalía incurrió en una inadecuada aplicación de la subregla que
De tal manera, que la Corte encontró que, debido a que algunas de las deficiencias constatadas no t
2.4. Sentencia T-078 de 2010.

En la Sentencia T-078 de 2010[486], la Corte debió determinar si la Fiscalía 21 Seccional de Carta
La Corte encontró que en la valoración probatoria, los Fiscales incurrieron en errores constitutivos
Señaló la Sala igualmente que las decisiones probatorias de los Fiscales no identificaron cuáles era
Además, la Sala resaltó que el testimonio de la víctima obtenido en las dos entrevistas psicológicas
Resaltó también la Sala que las decisiones violaron directamente el artículo 44 de la Constitución F
Así mismo, a juicio de la Sala, las decisiones de la Fiscalía desconocieron que los menores de edad
Conforme a lo señalado, la Sala encontró que las decisiones de la Fiscalía configuran defectos seric
Sentencia T-520 A de 2009.

Por otra parte, en la Sentencia T-520 A de 2009[487], la Corte Constitucional examinó si la decisió
En ese sentido, partiendo del análisis de procedencia de las decisiones de archivo de investigacione
La omisión del Fiscal de investigar los elementos probatorios aportados por la madre, a partir de de
Sentencia T-458 de 2007.

En la Sentencia T-458 de 2007[489], un representante del Ministerio Público solicita que se revoqu
La Sala estimó que, en efecto, la decisión configuraba una vía de hecho por defecto fáctico y la vul
A juicio de la Corte, la juez del caso escindió "[...] el dictamen forense, para afirmar que estaban af
Por otra parte, la Corte encontró que el testimonio de la víctima no se tuvo en cuenta en la provider
Así mismo, la Sala señaló que la juez habría incurrido un error en la valoración probatoria, al consi
Además, la juez habría vulnerado el derecho de las víctimas de delitos sexuales a no recibir tratos d
Dadas las consideraciones reseñadas, la Corte dejó sin efectos el auto que determinó la cesación de
Sentencia T-554 de 2003.

En la Sentencia T-554 de 2003[492], la Corte se pronunció sobre la solicitud interpuesta por la mac
En esta oportunidad, la Corte consideró que la tutela resultaba improcedente, pues la práctica del te
Por ello, la Corte dejó sin efectos la decisión de la Fiscalía que ordenó la preclusión de la investigac
En primer lugar, por cuanto, en los casos en que se registran menores de edad víctimas de violenci

En la dimensión positiva, las autoridades involucradas en la investigación y juzgamiento de conductas de violencia sexual. Igualmente, la Corte señaló que en los procesos penales tendientes a investigar sucesos relacionados con la violencia sexual. En ese sentido, la aplicación del principio in dubio pro reo sólo opera una vez se ha agotado una investigación exhaustiva. En el caso concreto, la Corte encontró que el hecho de que la Fiscalía hubiera decidido precluir la investigación de ciertos hechos. También precisó la Corte que en las investigaciones penales que versan sobre delitos sexuales contra la humanidad, se debe aplicar la jurisprudencia de los Tribunales Penales Internacionales para la Antigua Yugoslavia y Ruanda, y a la jurisprudencia del Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia (TPIY) aplicable a casos de violencia sexual contra la humanidad. El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, mediante la Resolución 827 del 25 de mayo de 1997, estableció el Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia. En este contexto, y conforme a su Estatuto, el Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia (TPIY) tiene competencia para juzgar. En 1996, el Fiscal presentó cargos contra Dragoljub Kunarac, Radomir Kovac y Zoran Vukovic, junto con otros acusados. Mediante Sentencia del 22 de febrero de 2001, la Sala de Primera Instancia del TPIY condenó a D. Kunarac y Zoran Vukovic. Para efectos de establecer si las acusaciones de violación, tortura y explotación sexual configuraban crímenes contra la humanidad. En cuanto al primer requisito, en esta Sentencia, la Sala de Primera Instancia consideró que un ataque a la población civil debe ser perpetrado contra la población civil. En la sentencia de segunda instancia del 2 de junio de 2002, en el mismo caso, este Tribunal insistió en que el ataque debe ser perpetrado contra la población civil. En cuanto al requisito relativo a que el ataque debe ser perpetrado contra la población civil, en el caso Kunarac, Vukovic y Kovac, la Sala de Primera Instancia encontró que el ataque a la población civil fue perpetrado contra la población civil. En cuanto al elemento relativo al vínculo entre los actos del acusado y el ataque generalizado o sistemático, la Sala de Primera Instancia encontró que el ataque a la población debe ser asimismo generalizado o sistemático, en contraste con un ataque a individuos aislados. Por su parte, el requisito de sistematicidad hace alusión a que el ataque comporte un nivel de organización y planificación. Igualmente, en la Sentencia del caso Blaskic, la jurisprudencia del TPIY precisó que el diseño de la estrategia de ataque debe ser sistemático. La sentencia en el caso Blaskic, señaló además que: "[u]n crimen puede ser masivo o a gran escala si el ataque a la población civil es perpetrado contra la población civil. Aunado a lo anterior, de acuerdo con la jurisprudencia del TPIY, para que un acto criminal sea considerado un crimen contra la humanidad, debe ser perpetrado contra la población civil. En cuanto a la configuración del elemento relativo a que el acusado debe tener conocimiento de que el ataque a la población civil es perpetrado contra la población civil, en el caso de los hechos ocurridos en la localidad de Foca, la Sala de Primera Instancia del TPIY encontró que el acusado tenía conocimiento de que el ataque a la población civil era perpetrado contra la población civil. De otro lado, la Sala de Primera Instancia encontró que las violaciones y torturas cometidas por Kunarac, Vukovic y Kovac en la localidad de Foca, constituyeron crímenes contra la humanidad. Finalmente, citando el caso Fiscal vs Tadic, la Sala de Primera Instancia identificó cuatro requisitos para configurar un crimen contra la humanidad: 1) el ataque a la población civil debe ser perpetrado contra la población civil; 2) el ataque a la población civil debe ser perpetrado contra la población civil; 3) el ataque a la población civil debe ser perpetrado contra la población civil; y 4) el ataque a la población civil debe ser perpetrado contra la población civil. A juicio de la Sala de Primera Instancia del TPIY, las violaciones ocurridas en la localidad de Foca constituyeron crímenes contra la humanidad. Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR) aplicable a casos de violencia sexual: Caso Jean Paul Akayesu. Entre abril y junio de 1994, en Ruanda, aproximadamente 2000 hombres, mujeres, niños y niñas murieron.

De acuerdo con la acusación del Fiscal, Akayesu conocía los actos de violencia sexual y otros crímenes. Mediante Sentencia del 2 de septiembre de 1998, la Sala de Primera Instancia del TPIR estableció que Akayesu fue encontrado culpable de cometer crímenes de lesa humanidad. Igualmente, con el propósito de interpretar el literal d) del artículo 2 del Estatuto, que contempla la violencia sexual, la Sala señaló que Akayesu también fue encontrado culpable de cometer crímenes de lesa humanidad. Como fue señalado, Akayesu también fue encontrado culpable de cometer crímenes de lesa humanidad. Para llegar a esta conclusión, en primer lugar, la Sala señaló que aunque el artículo 3° del Estatuto de Roma no define la violencia sexual, las diversas formas de violencia sexual que fueron perpetradas contra las niñas y mujeres Tutsi, como lo fue Akayesu. Igualmente, en el fallo contra Akayesu, la Sala adelantó una definición amplia del delito de violación. A juicio, de la Sala de Primera Instancia del TPIR, la violación es un tipo de agresión cuyos elementos se definen de acuerdo con el Estatuto de Roma, ratificado por Colombia el 5 de Agosto de 2002, y declarado válido por la Corte Penal Internacional. El artículo 5 del Estatuto de Roma, establece que la Corte Penal Internacional tiene competencia rectora sobre los crímenes de lesa humanidad. El artículo 6 del Estatuto de Roma incluye el crimen de genocidio dentro de la competencia de la Corte Penal Internacional. El numeral 1° del artículo 7° del Estatuto de Roma[539], señala que se entenderá por "crimen de lesa humanidad" cualquier acto que constituya un crimen de lesa humanidad. Por su parte, el artículo 8 del Estatuto de Roma establece que la Corte Penal Internacional tiene competencia rectora sobre los crímenes de guerra. De acuerdo con el literal c) del numeral 2 del artículo 8, en caso de conflictos armados que no sean internacionales, la Corte Penal Internacional tiene competencia rectora sobre los crímenes de guerra. Ahora bien, corresponde a jueces competentes determinar cuándo un crimen de índole sexual constituye un crimen de lesa humanidad. El Estatuto de Roma aclara en qué circunstancias, ciertas conductas no serían consideradas como crímenes de lesa humanidad. Por su parte, el artículo 8° de los Elementos de los Crímenes del Estatuto de Roma, aclara que para determinar si una conducta constituye un crimen de lesa humanidad, se debe tener en cuenta el contexto del crimen. Ahora bien, el literal g) del numeral 1) del artículo 7) de los Elementos de los Crímenes del Estatuto de Roma, establece que un crimen de lesa humanidad es aquel que constituye un crimen de lesa humanidad.

III. COMPLEMENTO A LA SECCIÓN V DEL AUTO 009 DEL 2015: "V PANORAMA GENERAL DE LA SITUACIÓN DE LOS CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD"

Síntesis de los informes presentados por la Fiscalía General de la Nación en cumplimiento de la orden de la Sala de lo Contencioso Administrativo. Informe del 13 de enero de 2009.

En el primer informe de cumplimiento allegado a esta Corporación, la Fiscalía informó como diagnóstico que la Fiscalía había adelantado 183 casos de violencia sexual y otros crímenes de lesa humanidad. La Fiscalía señaló igualmente que para impulsar los 183 casos, la entidad debía adelantar "enormes esfuerzos". Para hacer frente estos obstáculos, la Fiscalía resaltó la expedición de la Resolución 0266 del 9 de febrero de 2009. Como resultados de la estrategia de reparto, la Fiscalía destacó los siguientes avances: (i) la constatación de los hechos de violencia sexual y otros crímenes de lesa humanidad; (ii) la identificación de los responsables; (iii) la solicitud de la Fiscalía General de la Nación para que se adelanten los procesos de investigación y enjuiciamiento. Como resultados de la estrategia de investigación, se mencionaron: (i) la solicitud a los Directores de las Fiscalías Departamentales para que adelanten los procesos de investigación y enjuiciamiento; (ii) la solicitud de la Fiscalía General de la Nación para que se adelanten los procesos de investigación y enjuiciamiento. Como estrategia de seguimiento, la Fiscalía destacó la realización mensual de Comités Técnicos Juveniles de Seguimiento.

Así mismo, mediante la cooperación de varias agencias internacionales, fueron dictadas conferencias y talleres. Además, como avances adicionales en materia de fortalecimiento de la capacidad institucional de la Fiscalía General de la Nación, se presentó el Informe del 24 de agosto de 2009.

El 24 de agosto de 2009 la Fiscalía General de la Nación informó que, de los 183 casos remitidos por la Fiscalía, se señalaron como factores que obstaculizan el avance de las investigaciones: la falta de recursos humanos, la falta de presupuesto y la falta de información. En cuanto al trámite procesal de los casos, de acuerdo con la información de la Dirección Nacional de Investigación Penal, se señalaron como actuaciones procesales señaladas por la Fiscalía que: 10 casos obtuvieron resoluciones de absolución de responsabilidad. Como presuntos autores de los hechos, en 59 casos fueron señalados miembros de las Autodefensas Unidas de Colombia. En cuanto al enfoque sub-diferencial de las víctimas, la Fiscalía señaló que: 27 eran menores de edad. Adicionalmente, el ente investigador precisó que, la Dirección de Fiscalías implementó el "Plan Integral de Atención a las Víctimas" en el marco del Informe del 28 de mayo de 2012.

En su informe del 28 de mayo de 2012[561], la Fiscalía señaló que "[...] en relación con los casos de violencia sexual tramitados en la Unidad Nacional de Derechos Humanos, se señalaron como obstáculos para el avance de las investigaciones, la Fiscalía señaló las siguientes: "la no denuncia oportuna de los hechos, la falta de recursos humanos, la falta de presupuesto y la falta de información. Para superar estos obstáculos, la Fiscalía señala como medidas generales: (i) el seguimiento de la actuación procesal de los casos, (ii) la implementación de estrategias específicas para impulsar los casos de violencia sexual en el marco del conflicto armado interno, (iii) la implementación de estrategias para superar las barreras de acceso a la justicia para las víctimas de violencia sexual, el ente investigador señaló que las investigaciones por violencia sexual estarían siendo impulsadas por la Fiscalía General de la Nación. Como estrategias específicas para impulsar los casos de violencia sexual en el marco del conflicto armado interno, la Fiscalía señaló las siguientes: (i) la implementación de estrategias para superar las barreras de acceso a la justicia para las víctimas de violencia sexual, el ente investigador señaló que las investigaciones por violencia sexual estarían siendo impulsadas por la Fiscalía General de la Nación. Para hacer frente a estas dificultades, la Fiscalía menciona como iniciativas: (i) la modificación de la Ley 1712 de 2014, (ii) la implementación de estrategias para superar las barreras de acceso a la justicia para las víctimas de violencia sexual, el ente investigador señaló que las investigaciones por violencia sexual estarían siendo impulsadas por la Fiscalía General de la Nación. Para hacer frente a las dinámicas de subregistro, la Fiscalía señala que la entidad ha continuado la implementación de estrategias para superar las barreras de acceso a la justicia para las víctimas de violencia sexual, el ente investigador señaló que las investigaciones por violencia sexual estarían siendo impulsadas por la Fiscalía General de la Nación. En relación con las estrategias metodológicas que ha venido implementando la Fiscalía General de la Nación, la Fiscalía señaló que con el apoyo de la cooperación internacional, se han implementado estrategias para superar las barreras de acceso a la justicia para las víctimas de violencia sexual, el ente investigador señaló que las investigaciones por violencia sexual estarían siendo impulsadas por la Fiscalía General de la Nación. Para adelantar esta estrategia, la Fiscalía señala que con el apoyo de la cooperación internacional, se han implementado estrategias para superar las barreras de acceso a la justicia para las víctimas de violencia sexual, el ente investigador señaló que las investigaciones por violencia sexual estarían siendo impulsadas por la Fiscalía General de la Nación. En relación con la estrategia para la reparación efectiva de las mujeres desplazadas víctimas además de las medidas de protección y asistencia en salud física y mental con enfoque diferencial, la Fiscalía señaló que con el apoyo de la cooperación internacional, se han implementado estrategias para superar las barreras de acceso a la justicia para las víctimas de violencia sexual, el ente investigador señaló que las investigaciones por violencia sexual estarían siendo impulsadas por la Fiscalía General de la Nación. Además, con la creación de la subunidad se pretende: brindar apoyo psicosocial, orientación jurídica y asistencia en salud física y mental con enfoque diferencial. La subunidad contará con Fiscales delegados en Bogotá, Medellín, Barranquilla, Bucaramanga, Cúcuta y San Andrés. En relación con las medidas para la protección y la asistencia en salud física y mental con enfoque diferencial, la Fiscalía señaló que con el apoyo de la cooperación internacional, se han implementado estrategias para superar las barreras de acceso a la justicia para las víctimas de violencia sexual, el ente investigador señaló que las investigaciones por violencia sexual estarían siendo impulsadas por la Fiscalía General de la Nación. En estos centros se adelantan actividades como: (i) modelos interdisciplinarios de asistencia e intervención psicosocial, (ii) la implementación de estrategias para superar las barreras de acceso a la justicia para las víctimas de violencia sexual, el ente investigador señaló que las investigaciones por violencia sexual estarían siendo impulsadas por la Fiscalía General de la Nación. Informe del 6 de marzo de 2013.

En su último informe sobre los avances en las investigaciones de los 183 casos de violencia sexual de
En ese sentido, se han remitido dichas investigaciones a la Unidad Nacional de Análisis y Contexto
La Fiscalía igualmente señala que las Unidades Nacionales vienen implementando: (i) las metodolo
El informe también señala que el modelo de investigación bajo análisis de contextos o bajo patrone
En cuanto al avance de los 183 casos de violencia sexual remitidos por la Corte en el Auto 092 de 2
En cuanto a los casos de violencia sexual que se encuentran en la Unidad Nacional de Derechos Hu
Por su parte, se menciona que en la Unidad Nacional contra los Delitos de Desaparición Forzada y
En su último informe, la Fiscalía reitera los obstáculos que impiden el avance de las investigacione
Destaca igualmente que, de acuerdo con la Directiva señalada, la construcción de contextos tiene co
Se señala igualmente que dentro de las estrategias investigativas específicas, se encuentra la elabor
Dentro de las estrategias para superar las barreras identificadas que impiden o retrasan el acceso de
Se reitera que la Fiscalía viene impartiendo un curso de formación y capacitación entre sus funcion
En materia de las acciones para superar los problemas de subregistro, el informe reitera lo mencior
Aquí la Fiscalía señaló lo siguiente: "Para la Fiscalía General de la Nación resulta esencial en la inv
Inconsistencias de las cifras generales aportadas por la Fiscalía General de la Nación.

La Sala Especial de seguimiento ha solicitado en dos ocasiones[575] a la Fiscalía General de la Na
En primer lugar, en la falta de información sobre los resultados de las gestiones del ente investigad
En segundo lugar, se advierte imprecisión en las cifras, por cuanto se presentan datos sobre la etapa
Se advierte igualmente la ausencia de información sobre un número importante de casos del Anexo
De acuerdo con el primer informe presentado por el ente investigador, de los 183 casos del Anexo l
Ahora bien, en el informe de mayo de 2012 el ente investigador aporta información sobre "actos de
En este informe, la Fiscalía no precisa si los tres procesos adicionales que se reportan en las Direcc
Se observa también que en algunas de las cifras del informe de mayo de 2012 y de sus anexos, se p
Por su parte, de la lectura del informe de marzo de 2013, se advierte igualmente que algunos de los
Además, se incluye un archivo en el que se listan 27 procesos relacionados con actos de violencia
Falta de correspondencia entre el total de procesos reportados y la información sobre las etapas pro
En los informes presentados por la Fiscalía en agosto de 2009, mayo de 2012 y marzo de 2013, no
Sin embargo, no se indica si se trata de actuaciones vinculadas con los 109 procesos que cursan en
Por ejemplo, mientras en la información que se reporta de la Unidad de Derechos Humanos y de D

De otro lado, algunas organizaciones de mujeres que intervienen en algunos casos de violencia sexual.

Inconsistencias e incompletitud de los datos aportados por la Fiscalía General de la Nación en el pl

De acuerdo con las observaciones adelantadas por la Mesa de Seguimiento al Auto 092 de 2008 en

La Mesa de seguimiento al auto 092 de 2008, resalta que se han presentado casos de incoherencia

En este mismo orden de ideas, han observado que en muchos casos no se reporta información actual

Actividades reportadas por la Procuraduría General de la Nación en cumplimiento del Auto del 2 de

Dentro de las actividades adelantadas por la Procuraduría General de la Nación en el ámbito de pre

La emisión de la Directiva 006 del 17 de mayo de 2011, por medio del cual se imparten directrices

Con esta directiva se establecen órdenes puntuales a la Procuraduría Delegada para el Ministerio Pu

El seguimiento de la aplicación de la directiva en mención, el ente de control reconoce los esfuerzo

La ejecución del proyecto "Estado del arte documental y estadístico sobre las violaciones a los der

La publicación en diciembre de 2012 del documento titulado "Evaluación y seguimiento a las políti

IV. COMPLEMENTO A LA SECCIÓN VI DEL AUTO 009 DE 2015. "RESPUESTA A LA ORD

Informes presentados por el Gobierno Nacional en respuesta a la orden de creación e implementaci

El primer informe allegado a la Sala Especial, fechado del 6 de septiembre de 2008 y suscrito por e

Ahora bien, en los informes presentados desde el año 2009 hasta el primer trimestre del año 2011 a

Posteriormente, el 16 de marzo de 2011, en un documento denominado "Pronunciamiento del Gobi

Ahora bien, en el mismo informe del 16 de marzo de 2011, el Director de Acción Social anunció la

En ese informe, el Director de Acción Social dio a conocer a esta Sala Especial que el Ejecutivo de

De acuerdo con el recuento anterior, en el período transcurrido entre la fecha de promulgación del

Ahora bien, el 1 de julio de 2011, el Director de Acción Social presentó un nuevo informe de ava

Particularmente, para el programa de prevención de la violencia sexual contra la mujer desplazada

El 7 de marzo de 2013, por solicitud de esta Sala Especial, la Directora de la Unidad Administrativa

Observaciones al informe presentado por el Gobierno Nacional el 7 de marzo de 2013, por medio d

2.1. Ámbito de cobertura necesario y obligatorio.

El programa de prevención de la violencia sexual contra la mujer desplazada y de atención integral

Además, señaló la Corte en el Auto 092 de 2008 que, al igual que la criminalidad perpetrada por ac

Revisada la información contenida en el último informe presentado por el Gobierno Nacional, se en

Al respecto, el informe se limita a indicar que "[...] en el diseño del programa se atendieron los principios de racionalidad, eficiencia y economía. Pese al vacío señalado, en el informe anteriormente mencionado (Informe de marzo de 2013) se enuncia que, de tal manera que, en las acciones de ajuste y actualización de la normatividad, en las que se listan los recursos asignados. Así mismo, en las acciones reportadas sobre "fortalecimiento institucional, interinstitucional y de coordinación. Conforme a lo anterior, no se ha incorporado el criterio de cobertura suficiente y obligatoria.

Derechos a garantizar mediante el programa y parámetros jurídicos de obligatorio cumplimiento.

En el Auto 092 de 2008, la Corte señaló que el objetivo del programa debe ser la garantía del goce efectivo de los derechos. Se indicó igualmente que, el diseño e implementación del programa deberá incorporar un enfoque de atención integral. Sobre la atención a este requerimiento, el Gobierno Nacional respondió que:

"[...] en el tiempo transcurrido desde el diseño del Programa a la fecha, las entidades responsables con el cumplimiento de los requisitos de racionalidad. Sobre el particular el Gobierno Nacional no aporta información detallada que valide la conclusión de que el programa cumple con los Elementos mínimos de racionalidad del Programa en tanto componente de una política pública.

Los elementos mínimos de racionalidad del programa de prevención de la violencia sexual contra la mujer desplazada y de atención integral. Especificidad individual del Programa.

El programa de prevención de la violencia sexual contra la mujer desplazada y de atención integral para la mujer desplazada. Sobre el cumplimiento de este criterio, en el informe del 7 de marzo de 2013 el Gobierno Nacional indicó que, pese a la afirmación del gobierno, no se observa el cumplimiento de este requisito, por cuanto las acciones no se han desarrollado de manera integral. Esto resulta especialmente claro en el caso de la atención en salud, en la que no se observa autonomía de gestión, ni definición de metas puntuales a corto, mediano y largo plazo, basadas en el goce efectivo de los derechos. La Corte señaló como uno de los requisitos de racionalidad, que el programa de prevención y atención integral de la violencia sexual contra la mujer desplazada, contenga un cronograma de implementación. Sin embargo, de la lectura del informe no se desprende el establecimiento de metas concebidas u orientadas a la atención integral. Incluso, en el perfil que aporta el Gobierno Nacional del Plan Integral para la prevención y atención integral de la violencia sexual contra la mujer desplazada, no se observa un cronograma acelerado de implementación.

En el informe del 7 de marzo de 2013, el Gobierno Nacional no presenta información sobre el cronograma de implementación. Presupuesto suficiente y oportunamente disponible.

Aunque el requisito de un presupuesto oportuno y disponible fue planteado en el Auto 092 de 2008, el informe del 7 de marzo de 2013 indica que, de acuerdo con este precedente, el programa de prevención de la violencia sexual contra la mujer desplazada y de atención integral para la mujer desplazada, no cumple con este requisito. Ahora bien, en la respuesta emitida por el Gobierno en relación con el acatamiento de este criterio, el informe del 7 de marzo de 2013 indica que, "[...] cada una de las entidades ha realizado importantes esfuerzos presupuestales en forma progresiva para el cumplimiento de este requisito.

La respuesta del Gobierno Nacional deja entrever la inobservancia del criterio de un presupuesto o
Segundo, por cuanto los rubros adicionales gestionados en el marco del Conpes 3726 de 2012 para
Tercero, en razón a que no es posible establecer si los recursos destinados para brindar sostenibilidad
Cobertura material suficiente.

La exigencia de que el programa de prevención de la violencia sexual cuente con una cobertura ma
Por otro lado, la exigencia de cobertura material suficiente se relaciona con que las mujeres desplaz
En su informe del 7 de marzo de 2013, en relación con el cumplimiento de la cobertura material su:
"[l]as acciones han sufrido un proceso de expansión gradual a todo el país buscando impactar en el
De acuerdo con la información suministrada, no es claro que se haya dado cumplimiento al criterio
En un segundo lugar, en razón a que si bien se afirma que el programa garantiza cobertura territori
En tercer lugar, en la respuesta no se observa la participación de todas las entidades que hacen parte
Garantías de continuidad hacia el futuro.

La gravedad y la dimensión con que ha ocurrido la violencia sexual contra las mujeres en el país, l
Igualmente, en el marco de la implementación de la Ley 1448 de 2011, se indicaron como acciones
De acuerdo con lo señalado, se observa que se han mostrado esfuerzos por dar cumplimiento a algu
Adopción e implementación de indicadores de resultado, basados en el criterio del goce efectivo de
En el Auto 092 de 2008, la Corte dispuso la adopción e implementación de indicadores de resultado
En el informe del 7 de marzo de 2013, se informó que, bajo la coordinación de: la Alta Consejería p
La inclusión de los siete indicadores referidos a la violencia sexual contra las mujeres en el marco c
Sin embargo, este avance no se traduce en el acatamiento total del criterio, en tanto la batería de inc
En ese sentido, y por citar un caso de suma relevancia y urgencia, no se cuenta con un indicador qu
2.3.8 Diseño e implementación de mecanismos e instrumentos específicos de coordinación interins
En el informe del 7 de marzo de 2013, se informó que fueron establecidos como mecanismos de co
Al respecto, se encuentra, por una parte, que la información es insuficiente para efectos de determin
Desarrollo e implementación de mecanismos de evaluación y seguimiento.

En el Auto 092, la Corte señaló como un criterio de racionalidad mínima el diseño y puesta en mar

2.3.10. Diseño e implementación de instrumentos de corrección oportuna frente a estancamientos c

En el informe del 7 de marzo de 2013, se informó que en lo relacionado con el conocimiento de las

Sobre el particular, la Sala nota la ausencia de información sobre las herramientas puntuales que pe
Además, no se presentan herramientas de seguimiento que permitan establecer el avance, retroceso
Diseño e implementación de mecanismos internos de respuesta ágil y oportuna a las quejas o solici
En el informe del 7 de marzo de 2013, no se presentan datos relativos al diseño y aplicación de este
Diseño e implementación de mecanismos de divulgación periódica de información para la població
En el informe del 7 de marzo de 2013, no se presentan datos relativos al diseño y aplicación de este

1. Armonización con los demás elementos de la política pública e integración formal a la r

En cuanto a la armonización con los demás elementos de la política pública, se informó

- (i). La inclusión del artículo 177 en el Plan Nacional de Desarrollo, en el marco de los li
- (ii) Inclusión de la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer en el Comit
- (iii) Publicación del Manual para la elaboración de las políticas públicas de lucha contra
- (iv) Suscripción de un convenio con la Fundación la Esperanza para la implementación
- (v).Publicación de un Manual para el abordaje, orientación y asistencia a víctimas del c
- (vi) la reglamentación de los procedimientos de las entidades responsables de atender y
- (vi).La construcción por parte del ICBF de una propuesta que incluye lineamientos defini
- (viii) la inclusión del Programa de Prevención de la Violencia Sexual y de Atención a si

Al respecto, se observa que el Gobierno Nacional ha venido impulsando gestiones tendi

2. Apropiación nacional y autonomía.

En el Auto 092 de 2008, la Corte estableció como criterio de racionalidad mínimo, que c

Sobre el particular, el Gobierno informó en marzo de 2013 lo siguiente: "si bien en el m

El acompañamiento que brinda la OIM sigue siendo importante durante la continuación

Al respecto, debe señalarse, en primer término, que la Sala carece de elementos de juicio

Adicionalmente, la información presentada no es detallada y no es posible observar en c

2.3.15. Armonización con otros procesos y programas que se adelantan por el Gobierno

En el informe del 7 de marzo de 2013, el Gobierno Nacional no se pronuncia sobre este

De acuerdo con ello, se requerirá al Gobierno Nacional para que presente información s

1. Coordinación unitaria y centralizada por el Director de Acción Social.

En el Auto 092 de 2008, la Sala estableció que la coordinación del diseño, adopción e imple

Ahora bien, para efectos de conocer las funciones que viene adelantando la Directora de la l

2. Adopción inmediata por la gravedad del problema y la profundidad de la afectación de los c

En el Auto 092 de 2008, la Corte estableció un plazo perentorio de tres (3) meses para que el Gobie

Participación obligatoria de las organizaciones de población desplazada y promotoras de derechos l

En el Auto 092 de 2008, la Corte señaló la participación activa de las organizaciones que promueve

[1] Auto 218 del 24 de agosto de 2006. Magistrado Ponente (MP): Manuel José Cepeda Espinosa.

[2] En seguimiento a las órdenes emitidas en el Auto 092 de 2008, el ente investigador ha allegado

Igualmente, en respuesta a la invitación que hiciera esta Corte en el Auto 092 de 2008, durante los 1

[3] De acuerdo con lo señalado en el Auto 092 de 2008, el proceso de ocultamiento o de invisibiliza

[4] En resumen, los patrones fácticos son los siguientes: (i) la ejecución de actos de violencia sexu

[5] La Corte analizó ciento ochenta y tres (183) casos de violencia sexual ocurridos en el marco del

[6] Para profundizar en algunos datos que dan cuenta de la relación entre la violencia sexual perpet

[7] Para profundizar sobre algunos factores que expresan la gravedad de los actos de violencia sexi

[8] Casos de esta naturaleza fueron dados a conocer a la Corte a través de los siguientes informes: (

[9] Mesa de Trabajo Mujer y Conflicto Armado. XI Informe sobre Violencia Sociopolítica contra M

[10] Amnistía Internacional. Eso es lo que nosotras exigimos: Que se haga Justicia, Impunidad po

[11] Por ejemplo, se ha recibido información relativa a que en algunas zonas rurales del Municipio

[12] De acuerdo con los Informes de la Defensoría del Pueblo de Nariño: "en el departamento [...]]

[13] Red Nacional de Información (RNI), y unidad para la Atención y Reparación Integral a las Ví

[14] Red Nacional de Información (RNI), y unidad para la Atención y Reparación Integral a las Ví

[15] Red Nacional de Información (RNI), y unidad para la Atención y Reparación Integral a las Ví

[16] Red Nacional de Información (RNI), y unidad para la Atención y Reparación Integral a las Ví

[17] Profamilia, USAID. Salud Sexual y Reproductiva, Desplazamiento Forzado y Pobreza 2000-2

[18] Salud Sexual y Reproductiva, Desplazamiento Forzado y Pobreza. *Ibíd.* Pág. 67.

[19] Salud Sexual y Reproductiva, Desplazamiento Forzado y Pobreza. *Ibíd.*

[20] Se indicó que como resultado de las agresiones físicas por parte del esposo o compañero, el 63

[21] Médicos Sin Fronteras. Las Heridas Menos Visibles: Salud Mental, Violencia y Conflicto Arn

[22] Las Heridas Menos Visibles: Salud Mental, Violencia y Conflicto Armado en el Sur de Colom

[23] Las Heridas Menos Visibles: Salud Mental, Violencia y Conflicto Armado en el Sur de Colom

[24] Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). Situación Humanitaria, Informe de Actividades

- [25] La Fiscalía General de la Nación manifestó que se encuentra investigando 1.164 casos de violación sexual.
- [26] Basta Ya! Colombia: Memorias de Guerra y Dignidad. Ibíd. Pág. 78-80.
- [27] Sobre este aspecto, se deben tener en cuenta las observaciones hechas en 2012 por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
- [28] En este período, se realizaron 52.681 informes periciales sexológicos por presunto delito sexual.
- [29] El Estado y la violencia sexual contra las mujeres en el marco de la violencia sociopolítica en Colombia.
- [30] Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH). Basta Ya! Colombia: Memorias de Guerra y Dignidad.
- [31] Basta Ya! Colombia: Memorias de Guerra y Dignidad. Ibíd. Pág.83.
- [32] Se estima, que en el caso de las FARC, el 40% de sus tropas está integrada por mujeres, quienes han cometido graves violaciones de derechos humanos.
- [33] Basta Ya! Colombia: Memorias de Guerra y Dignidad. Ibíd. Pág. 83-84.
- [34] Informe de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia.
- [35] Conforme a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: "La capacidad de las mujeres para liderar el cambio".
- [36] Dentro de estos informes se puede dar cuenta de: (i) La Violencia Sexual en Colombia un Arma de Guerra.
- [37] La Fiscalía General de la Nación refiriéndose a sus informes sobre episodios de "crueldad extrema".
- [38] Corporación Humanas. Amicus Curiae presentado a la Fiscalía General de la Nación a propósito de la investigación de los delitos de violencia sexual.
- [39] El Informe General sobre el Conflicto Armado, que caracterizó la violencia sexual contra las mujeres.
- [40] Basta Ya! Colombia: Memorias de Guerra y Dignidad. Ibíd. Pág. 84.
- [41] Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento Forzada (CODHES). Boletín Núm. 1.
- [42] De acuerdo con el reportaje presentado por Jineth Bedoya Lima, titulado: "Campamentos de emergencia".
- [43] Organización Feminas Nómadas, y Mujeres Indígenas Colombianas pertenecientes a los Pueblos Indígenas.
- [44] Ver también: El Estado y la Violencia Sexual contra las Mujeres en el marco de la Violencia Sociopolítica.
- [45] Ibíd. Págs. 11-14.
- [46] De acuerdo con el documento Conpes 3784 del 25 de noviembre de 2013, "[I]las mujeres LBGTQ+ son víctimas de violencia sexual y de discriminación".
- [47] De acuerdo con un informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
- [48] Colombia Diversa. Situación de los Derechos Humanos de Lesbianas, Gay, Bisexuales y Transgeneristas en Colombia.
- [49] Situación de los Derechos Humanos de Lesbianas, Gay, Bisexuales y Transgeneristas en Colombia.
- [50] De acuerdo a un informe elaborado por la Comisión Colombiana de Juristas, entre el 2002 y el 2012.
- [51] Situación de los Derechos Humanos de Lesbianas, Gay, Bisexuales y Transgeneristas en Colombia.
- [52] Defensoría del Pueblo. Informe Temático Violencia contra las Mujeres en el Distrito de Buenaventura.

[52] Defensoría del Pueblo. Informe temático Violencia contra las Mujeres en el Distrito de Buenav

[53] En Buenaventura, por ejemplo, de acuerdo a las cifras del Instituto de Medicina Legal y Cienc

[54] De acuerdo con información presentada por la Consejería Mujer, Familia y Generación de la C

Por otra parte, la Defensoría del Pueblo, en su informe sobre la situación de las mujeres en el distrit

[55] Estas normas suelen ser dadas a conocer de manera directa por los actores armados, quienes la

[56] Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe Seguimiento –las Mujeres Frente a l

[57] Informe Temático Violencia contra las Mujeres en el Distrito de Buenaventura. *Ibíd.* Pág. 63-6

[58] *Ibíd.* Pág. 79.

[59] Informe Seguimiento –las Mujeres Frente a la Violencia y la Discriminación derivadas del Co

[60] En el informe sobre la situación de violencia contra las mujeres en el Distrito de Cartagena, la

[61] Informe Seguimiento –las Mujeres Frente a la Violencia y la Discriminación derivadas del Co

[62] Colombia. Invisibles ante la Justicia: Impunidad por Actos de Violencia Sexual cometidos en

[63] Cuarto caso de la sección "Hablan las sobrevivientes de la violencia sexual en Colombia", En:

[64] Informe Temático de Violencia Sexual contra Mujeres en Nariño y la Situación de Derechos d

[65] Esto es lo que Nosotras Exigimos: Que se haga Justicia, Impunidad por actos de Violencia Sex

[66] La Violencia Sexual, una Estrategia de Guerra. Informe presentado a la señora Margot Wallstr

[67] En este documento de seguimiento a su informe sobre la situación de las mujeres en el marco

[68] El Programa de Atención Especializada y Modalidades de Atención de NNA Desvinculados c

[69] De acuerdo con las cifras manejadas por el SAT de la Defensoría del Pueblo, entre el año 2012

[70] Los menores indígenas se encuentran en un riesgo desproporcionado de ser reclutados de man

[71] Fiscalía General de la Nación. Gestión Judicial Efectiva y Oportuna: Unidad Nacional de Dere

[72] *Cómo corderos entre lobos.* *Ibíd.* Pág.45.

[73] Entendiendo por extorsión sexual: los actos con hombres dentro y fuera de la organización arm

[74] *Cómo corderos entre lobos.* *Ibíd.* Pág. 48.

[75] De acuerdo con la encuesta de Profamilia (*Ibíd.*), en las comunidades del proyecto, los hijos e

[76] En relación con el vínculo entre desplazamiento forzado y reclutamiento, se anota por parte de

[77] Mujeres Indígenas: Víctimas Invisibles del Conflicto Armado en Colombia, En: La Violencia

[78] Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe anual de Derechos Humanos. Año 2

[79] Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe anual de Derechos Humanos. Año 2

- [80] Informe de Seguimiento –Las Mujeres frente a la Violencia y la Discriminación Derivados del
- [81] X Informe sobre Violencia Sociopolítica contra Mujeres, Jóvenes y Niñas en Colombia. *Ibíd.*
- [82] Mujeres Indígenas: Víctimas Invisibles del Conflicto Armado en Colombia, En: La Violencia
- [83] Importantes casos de violaciones a los derechos humanos de las niñas y adolescentes indígenas
- [84] La Sala ha tenido conocimiento de casos de: (i) mujeres indígenas violadas, torturadas y poste
Por ejemplo, dentro de los casos de prostitución forzada de mujeres indígenas, se destaca el de las
- [85] Violencia contra las Mujeres del Distrito de Buenaventura. *Ibíd.*
- [86] Asociación de Afrocolombianos Desplazados (Afrodes). Vidas ante las Adversidades. Informe
- [87] Informe Temático sobre la Situación de las Mujeres en el Distrito de Buenaventura. *Ibíd.* Págs
- [88] XI Informe sobre Violencia Sociopolítica contra Mujeres, Jóvenes y Niñas en Colombia. *Ibíd.*
- [89] XI Informe sobre Violencia Sociopolítica contra Mujeres, Jóvenes y Niñas en Colombia. *Ibíd.*
- [90] Programa de Acción por la Igualdad y la Inclusión Social (PAIIS). Informe Final: Modelo de F
- [91] Modelo de Respuesta Estatal Frente a Casos de Violencia Sexual contra Personas con Discapa
- [92] *Ibíd.* Pág. 83-84.
- [93] *Ibíd.* Pág.119-121.
- [94] En uno de los diversos casos reportados por la Defensoría del Pueblo, actores armados violent
- [95] Auto 092 del 14 de abril de 2008. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa. Corte Constitucional. (
- [96] Para profundizar sobre los preceptos del Derecho Universal de los Derechos Humanos, el Dere
- [97] Se hace referencia tanto a la declaración como a la denuncia, en el entendido de que las barrer
- [98] Las Heridas Menos Visibles: Salud Mental, Violencia y Conflicto Armado en el Sur de Colom
- [99] De acuerdo con la Encuesta Nacional de Demografía adelantada por PROFAMILIA, y cuyos r
- [100] Es de aclarar que el término "sobreviviente" puede ser empleado también para identificar a la
- [101] Eso es lo Que Nosotras Exigimos: Que se haga Justicia, Impunidad por Actos de Violencia S
- [102] Informe presentado por el Director para Colombia del Consejo Noruego para Refugiados, At
- [103] Sobre este asunto, la Mesa de Seguimiento al Anexo Reservado del Auto 092 de 2008, señala
- [104] Mesa de trabajo: Mujer y Conflicto armado. IX Informe sobre Violencia Sociopolítica contra
- [105] Mesa de trabajo: Mujer y Conflicto armado IX Informe sobre Violencia Sociopolítica contra
- [106] Eso es lo Que Nosotras Exigimos: Que se haga Justicia, Impunidad por Actos de Violencia S

[107] Human Rights Watch. Derechos Fuera de Alcance: Obstáculos a la Salud, a la Justicia y Prot

[108] Human Rights Watch. Derechos Fuera de Alcance: Obstáculos a la Salud, a la Justicia y Prot

[109] Como se explicará en detalle en la Sección V de esta providencia, los deficientes resultados e

[110] Por otra parte, se ha tenido noticia de mujeres que perciben que los funcionarios ante los cual

[111] La Sala ha tenido noticia de mujeres que, a pesar de recibir acompañamiento y soporte por pa

[112] Informe de Seguimiento al Auto 092 de 2008: Prevención y Atención de las Violencias contr

[113] De acuerdo con el IX Informe sobre Violencia Sociopolítica contra Mujeres, Jóvenes y Niñas

[114] Para profundizar sobre los problemas que enfrentan las mujeres víctimas de violencias de gé

[115] Violaciones y otras violencias: SAQUEN MI CUERPO DE LA GUERRA, Primera Encuesta

[116] Violaciones y otras violencias: SAQUEN MI CUERPO DE LA GUERRA, Primera Encuesta

[117] Eso es lo Que Nosotras Exigimos: Que se haga Justicia, Impunidad por Actos de Violencia S

[118] Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe de 2009 sobre

Por su parte, es de resaltar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe de

[119] Ver: Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de violencia sexual: Quinto Informe de Segu

[120] La Sala continúa observando que los delitos de violencia sexual contra la generalidad de las r

Al respecto, en su informe sobre impunidad por actos de violencia sexual cometidos contra mujeres:

[121] Expreso en la Ley 1448 de 2011.

[122] El Estado y la Violencia Sexual contra las Mujeres en el Marco de la Violencia Sociopolítica

[123] Al respecto se ha establecido por parte de la Mesa de Seguimiento al Anexo Reservado del A

[124] Informe presentado por el Director para Colombia del Consejo Noruego para Refugiados, At

[125] [...] Las aseguradoras de salud se concentran en zonas densamente pobladas, dejando a las re

[126] Al respecto, el Director del Consejo Noruego para Refugiados señaló lo siguiente: "Los datos

[127] Se ha tenido noticia de prácticas forenses en casos de violencia sexual que resultan revictimiz

[128] "De los 38 casos de violencia sexual representados o asesorados por organizaciones que conf

[129] Corporación Sisma Mujer. Obstáculos para el Acceso a Víctimas de Violencia Sexual en Col

[130] Sobre este punto, las organizaciones que hacen parte de la Mesa de Seguimiento a la Orden '

[131] Informe presentado por el Director para Colombia del Consejo Noruego para Refugiados, At

[132] Informe Temático Violencia Sexual contra las Mujeres en Nariño y la Situación de Derechos

[133] En esta Sentencia, la Corte señaló lo siguiente: "Desde la sentencia C-355 de 2006 la Corte C

- [134] Ver al respecto: Corporación Sisma Mujer. Lineamientos de Política Criminal para la Protec
- [135] Ver al respecto: El Estado y la Violencia Sexual contra las Mujeres en el Marco de la Violenc
- [136] La falta de centros de atención en los lugares de asentamiento de las mujeres sobrevivientes e
- [137] Los artículos 2° y 15° de la Ley 360 de 1997, establecen el derecho que tiene las víctimas de
- [138] Colombia: Invisibles ante la Justicia, Impunidad por Actos de Violencia Sexual cometidos er
- [139] En noticia de prensa del 30 de agosto de 2010, la Organización Women's Link presentó algu
- Aunado a lo anterior, se ha tenido noticia de trabas burocráticas que impiden el acceso al sistema at
- [140] Colombia: Invisibles ante la Justicia, Impunidad por Actos de Violencia Sexual cometidos er
- [141] De acuerdo con el informe presentado por la Organización Amnistía Internacional en el año 2
- [142] Ratificada por Colombia el 19 de enero de 1982.
- [143] Conforme al Art. 93 y a las sentencias C-617 de 2008, C-228 de 2009 y C-307 de 2009, debe
- [144] Ratificados por Colombia el 29 de octubre de 1969.
- [145] Ratificados por Colombia el 29 de octubre de 1969.
- [146] Ratificada por Colombia el 19 de enero de 1982.
- [147] Ratificada por Colombia el 15 de noviembre de 1996.
- [148] Ratificada por Colombia el 10 de mayo de 2011.
- [149] Ver entre otras: T-496 de 2008, M.P. Jaime Córdova Triviño; T-843 de 2011, M.P. Jorge Ign
- [150] Ver al respecto: Asamblea General de las Naciones Unidas. Principios de Base y Pautas en el
- [151] Para profundizar sobre el reconocimiento del deber de debida diligencia a nivel internacional
- [152] En esa línea, en tanto la violencia sexual constituye una manifestación aguda de las prácticas
- Por su parte, en sus Resoluciones 1960 de 2010 y 1888 de 2009, el Consejo de Seguridad de las Na
- [153] Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. *Ibíd.* Párr. 118; Comisión Interamericana de OEA/Ser.L/V/II. 20 de enero de 2007. Párr. 67.
- [154] Ver entre otros: CIDH. Las Mujeres Frente a la Violencia y la Discriminación Derivadas del
- [155] "El sistema interamericano reconoce que la violencia contra las mujeres y su raíz, la discrimi
- [156] Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH). Caso Campo Algodonero contra M
- [157] Convención de Belem do Pará. Artículos 7 y 8.
- [158] Las obligaciones específicas derivadas del principio de debida diligencia sobre este último pt
- [159] Convención de Belem do Pará Artículo 7) Lit a).

- [160] Convención de Belem do Pará Artículo 7) Lit e).
- [161] Convención de Belem do Pará Artículo 8) Lit a).
- [162] Convención de Belem do Pará Artículo 8) Lit c). La Convención establece la obligación de lo
- [163] Convención de Belem do Pará Artículo 8) Lit b).
- [164] Convención de Belem do Pará Artículo 8) Lit e)
- [165] Convención de Belem do Pará Artículo 8) Lit g)
- [166] Convención de Belem do Pará Artículo 7) Lit c)
- [167] La necesidad de contar con información y estadísticas que den cuenta de las características cu
- [168] Organización de las Naciones Unidas, Informe del Secretario General. Estudio a Fondo sobre
- [169] La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha expresado que el deber de debida dili
- En este informe, la CIDH señaló que: "Dado el relevante interés público de la información estadísti
- Ver además: CIDH. Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de violencia sexual en Mesoamérica
- [170] Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos. Resolución 2267 (XXXVI
- [171] A este respecto, los tribunales han precisado que: "[p]ara que surja esa obligación positiva [a
- [172] CorteEDH. Caso Opuz vs Turquía. Aplicación 33401/02. Sentencia del 9 de junio de 2009. F
- [173] CorteIDH. Caso González y otras (Campo algodónero) vs. México. Sentencia del 16 de novie
- [174] El Artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, define la violencia como "(...)
- [175] De acuerdo con la Observación General No. 13 del Comité de los Derechos del Niño, el abus
- [176] Los Estados deben diseñar e implementar medidas para facilitar la identificación y notificaci
- [177] M.P. Jorge Iván Palacio. "...para la Corte, la concepción expansiva, universal, amplia e integri
- [178] Organización de Naciones Unidas, Consejo de Seguridad. Resolución 1888 de 2009. S/RES/
- [179] Organización de Naciones Unidas, Consejo de Seguridad. Resolución 1960 de 2010.16 de di
- [180] Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW). Recom
- [181] Comité de la CEDAW. Recomendación General núm. 30 sobre las Mujeres en la Prevención
- [182] Convención de Belem do Pará. Artículo 8. d).
- [183] Convención de Belem do Pará. Artículo 8. f).
- [184] La Corte Constitucional ordenó el diseño y la implementación de protocolos, programas y po
- [185] Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos expresó lo siguiente: "[...] el apo

[186] Artículo 8, literal g) Ley 1257 de 2008. "Por medio del cual se dictan normas de sensibilización y capacitación para el personal de las entidades de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas, con el fin de garantizar la atención y asistencia a las víctimas de violencia sexual y de género."

[187] Las organizaciones de mujeres que acompañan casos de violencia sexual, han documentado e

[188] Ver, entre otras, las siguientes sentencias: T-297 de 2008 (M.P. Clara Inés Vargas); T-560 de

[189] M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

[190] M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

[191] Bandas Criminales.

[192] Esta Sala Especial declaró literalmente en el Auto 119 de 2013 que: "la práctica de la Dirección de

[193] Disposición que establece la aplicación complementaria de las medidas de atención y asistencia

[194] Ver al respecto: Organización de Naciones Unidas, Consejo de Seguridad. Resolución de 1966

[195] "El Comité recomienda que los Estados partes: (...) Investiguen y enjuicien todos los casos de

[196] Al respecto, en el caso *González y otras (Campo Algodonero) vs. México*, la Corte Interamericana

[197] A este respecto, en su Informe sobre el Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia Sexual en Mesoamérica, la Comisión ha podido observar con especial preocupación la baja utilización del sistema de justicia penal

[198] Al respecto en su Informe sobre Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia Sexual en Mesoamérica

[199] El derecho a un recurso efectivo se encuentra consagrado en: el numeral 3 del artículo 2 del Pacto de San José de

[200] Sentencia C-332 de 2012. M.P. Mauricio González Cuervo.

[201] Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas. *Ibíd.* Párr. 5

[202] Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas. *Ibíd.*

[203] Ver al respecto: CIDH. Informe de Fondo No. 80/11, Caso 12.626, Jessica Lenahan (González y otras) vs. El Salvador.

[204] Ver al respecto: Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia Sexual en Mesoamérica.

[205] Ver al respecto: CorteIDH. Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala.

[206] Ver al respecto: CorteIDH. Caso de la Masacre de las Dos Erres vs. Guatemala. Sentencia de 2009.

[207] CorteIDH. Caso González y otras (Campo Algodonero) vs. México. Sentencia del 16 de Noviembre de 2009.

[208] Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas. *Ibíd.* Párr. 124.

[209] *Ibíd.* Párr. 124.

[210] *Ibíd.* Párr. 125.

[211] *Ibíd.*

[212] Los citados fallos, constituyen pautas de interpretación constitucional de obligatoria consideración para las autoridades judiciales.

[213] En el numeral tercero de la sección II del anexo complementario del presente auto, se encuentran

[214] CorteIDH. Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala. Sentencia del 21 de mayo de 2009. Serie C No. 16.

[215] CorteIDH. Caso La Cantuta Vs. Perú. Sentencia de 29 de noviembre de 2006. Serie C No. 16.

[216] CorteIDH, Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 16.

[217] En la misma línea, en la Sentencia T-843 de 2011, la Corte señaló como una subregla obligatoria que el juez debe garantizar el derecho de la víctima a ser escuchada y a ser oída.

[218] Al respecto, la Organización Sisma Mujer expresa lo siguiente: "[e]s ineludible que la Fiscalía General de la Nación debe garantizar el derecho de la víctima a ser escuchada y a ser oída."

[219] Asamblea General de las Naciones Unidas. Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la Efectiva Prevención y el Tratamiento de la Violencia contra las Mujeres.

[220] Ver al respecto: CorteIDH. Sentencia Campo Algodonero vs. México. Sentencia del 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 16.

[221] Dicho de otra manera, la investigación debe intentar evitar en lo posible la revictimización o la victimización secundaria.

[222] Organización de Naciones Unidas, Asamblea General. Principios relativos a la Investigación y el Tratamiento de la Violencia contra las Mujeres.

[223] Organización de Naciones Unidas. Manual de las Naciones Unidas para la Efectiva Prevención y el Tratamiento de la Violencia contra las Mujeres.

[224] Corte IDH. Caso Rosendo Cantú vs. México. Sentencia del 31 de Agosto de 2011. Párr. 180; Cfr. con la Sentencia T-453 de 2005, la Corte revocó los fallos de instancia y concedió al tutela, por ende, la revictimización.

[225] Ver: Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. "Directrices sobre la Justicia en Asuntos de Niños Víctimas y Testigos de Delito".

[226] Ver: Unicef y Oficina de las Naciones Unidas para la Droga y el Delito (Undoc). "Manual sobre la Justicia en Asuntos de Niños Víctimas y Testigos de Delito".

[227] En la sentencia T-554 de 2003 referida, se indicó que aunque el juez goza de un margen de discreción, este debe ser ejercido de manera que no se violen los derechos de la víctima.

[227] Ver: Directrices sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delito.

[228] Manual sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delito.

[229] Sentencia C-177 de 2014. M.P. Nilson Pinilla Pinilla.

[230] Artículo 1°. Adiciónese el artículo 275 de la Ley 906 2004, Código de Procedimiento Penal.

[231] Artículo 2°. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal.

[232] En la mencionada Sentencia, igualmente, la Corte estableció que la entrevista forense como una subregla obligatoria que el juez debe garantizar.

[233] M.P. Alberto Rojas Ríos.

[234] "Artículo 41. Modalidad Especial de Testimonio. El Juez o Magistrado podrá decretar, de oficio, la realización de una entrevista forense, cuando el juez o magistrado considere que es necesario para la investigación de los hechos que se le atribuyen a la víctima."

[235] En términos de la propia Corte (Resolución del cargo 5): "...a juicio de la Sala Plena la interpretación de la subregla obligatoria que el juez debe garantizar el derecho de la víctima a ser escuchada y a ser oída, no es incompatible con el principio de imparcialidad del juez."

[236] M.P. Clara Inés Vargas Hernández. La Corte se pronunció sobre el principio pro infans señalando que el juez debe garantizar el derecho de la víctima a ser escuchada y a ser oída.

[237] M.P. Luis Ernesto Vargas Silva. En esta sentencia, reiterando la subregla relacionada con la garantía del derecho de la víctima a ser escuchada y a ser oída.

[238] En la Sentencia T-1015 de 2010 la Corte confirmó igualmente la subregla establecida en los fallos de instancia.

[238] M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

[239] M.P. Nilson Pinilla Pinilla.

[240] M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

[241] En la sentencia T-078 de 2010 la Corte caracterizó el principio pro infans como "[...] una her

[242] M.P. Álvaro Tafur Galvis.

[243] Para llegar a esta conclusión, entre otras premisas, la Corte destacó el precedente sentado en

[244] Conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional e, incluso, de la Corte Suprema de J

[245] M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

[246] Asamblea General de los Estados parte del Estatuto de Roma. Reglas de Procedimiento y Pru

[247] La Corte Constitucional empleó estas disposiciones como criterios relevantes de interpretació

Aunado a lo anterior, la Corte Suprema Justicia, Sala Penal también ha hecho uso de estas disposic

[248] Ver también: T-453 de 2005, Aparte 4: Los Derechos de las Víctimas a la Luz de la Jurispruc

[249] Así mismo, en el marco del Sistema Universal de los Derechos Humanos se ha establecido q

[250] Corte Europea de Derechos Humanos (CorteEDH). M.C v Bulgaria, solicitud 39272/98. Sent

[251] El ente investigador debe "explorar todas las líneas investigativas posibles que permitan la id

[252] Corte IDH. Caso González y Otras. (Campo Algodonero) Vs. México. Excepciones Prelimin

[253] Corte IDH. Caso Carpio Nicolle y otros Vs. Guatemala. Sentencia del 22 de noviembre de 20

[254] Esta exigencia incluye: identificar a los presuntos responsables y obtener sus declaraciones;

[255] Corte IDH. Caso Gonzáles y Otras (Campo Algodonero) Vs. México. Excepciones Prelimina

[256] Corte IDH. Caso Gonzáles y Otras (Campo Algodonero) Vs. México. Excepciones Prelimina

[257] El Protocolo de Minnesota establece también: (i) la obligación de cerramiento de la zona de l

[258] CorteIDH. Caso de la Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares. F

[259] Art.2, 3 y 6 de la CEDAW.

[260] Art. 7 literales b, c y f de la Convención Belem do Pará.

[261] Sancionada el 18 de Junio de 2014. "Por medio de la cual se modifican algunos artículos de l

[262] El Estatuto de Roma prevé los diferentes actos de violencia sexual contra las mujeres dentro

[263] Este tipo penal quedó incluido en la Ley 1719 de 2014 en los siguientes términos: "Artículo 4

[264] Este tipo penal quedó incluido en la Ley 1719 de 2014 en los siguientes términos: "Artículo 4

[265] Este tipo penal quedó incluido en la Ley 1719 de 2014 en los siguientes términos: "Artículo 6

Para efectos de este artículo se entenderá por explotación de carácter sexual el obtener provecho ec

Parágrafo. El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este

[266] Este tipo penal quedó incluido en la Ley 1719 de 2014 en los siguientes términos: "Artículo 8

[267] Este tipo penal quedó incluido en la Ley 1719 de 2014 en los siguientes términos: "Artículo 1

[268] Este tipo quedó incluido en la Ley 1719 de 2014 en los siguientes términos: "Artículo 7°. Ad

[269] Este tipo penal quedó incluido en la Ley 1719 de 2014 en los siguientes términos: "Artículo 9

[270] Art. 138 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).

[271] Art. 139 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).

[272] Este tipo penal quedó incluido en la Ley 1719 de 2014 en los siguientes términos: "Artículo 2

[273] Este tipo penal quedó incluido en la Ley 1719 de 2014 en los siguientes términos: "Artículo 3

[274] De esta definición se lee en su tenor literal: "Artículo 11. Adiciónese el artículo 212A a la Le

[275] "Artículo 12. Adiciónese el numeral 5 al artículo 216 de la Ley 599 de 2000 en los siguientes

[276] De acuerdo con lo que establecía el Código Penal –Ley 599 de 2000- , los delitos sexuales tip

[277] Ley 1719 de 2014: "Artículo 15. **Crimen de lesa humanidad como verdad judicial.** Se ente

La autoridad judicial competente que adelante la investigación y el juzgamiento, deberá declarar qu

[278] M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. En esta sentencia, la Corte encontró que la Fiscalía incun

[279] CorteIDH. Caso Gonzáles y Otras (Campo Algodonero) Vs. México. Excepciones Prelimina

[280] El Artículo 193 del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006) establece cri

En la Sentencia T- 458 de 2007, por su parte, la Corte destacó la tendencia creciente en el derecho j

Así mismo, en la Sentencia T-843 de 2011, refiriéndose a las víctimas de violencia sexual, entre ot

[281] Art.8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Corte IDH. Caso Rosendo Car

El Estatuto de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional establece que la participació

[282] Ver al respecto: Art. 8 Literal a). Ley 1257 de 2008. "Por la cual se dictan normas de sensibil

[283] Art. 7 de la Convención de Belem do Pará. Ver también: Organización de las Naciones Unid

[284] Ver al respecto: Principios de Base y Pautas en el Derecho a un Remedio y la Reparación par

[285] M.P. Manuel José Cepeda Espinosa y Eduardo Montealegre Lynett.

[286] Sentencia C- 805 de 2002. M.P.: Eduardo Montealegre Lynett.

[287] Sentencia C-004 de 2003, M.P.: Eduardo Montealegre Lynett.

[288] Sentencia C-451 de 2003, M.P.: Eduardo Montealegre Lynett.

[289] Sentencia C-004 de 2004, M.P.: Clara Inés Vargas Hernández.

[290] Sentencia T-536 de 1994, M.P.: Antonio Barrera Carbonell.

[291] Sentencia T-249 de 2003, M.P.: Eduardo Montealegre Lynett.

[292] Sentencia T-694 de 2000, M.P.: Eduardo Cifuentes Muñoz.

[293] Sentencia T-114 de 2004, M.P.: Jaime Córdoba Triviño.

[294] Sentencia T-556 de 2002, M.P.: Jaime Córdoba Triviño.

[295] Sentencia T-694 de 2000, M.P.: Eduardo Cifuentes Muñoz.

[296] Conforme a las Medidas para la Prevención del Delito y de Justicia Penal para la Eliminación

[297] Los riesgos respecto de los familiares de las mujeres víctimas de violencia sexual, cuya decisión

[298] Asamblea General de las Naciones Unidas. Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la E

[299] En esta sentencia se señaló que en el marco del proceso penal, el funcionario investigador est

Igualmente, en tanto deberes positivos del Estado, en la Sentencia T- 554 de 2003 esta Corte establ

[300] Por su parte, en la T-843 de 2011, esta Corte Constitucional estableció como obligaciones de

[301] En la Sentencia T-554 de 2003, esta Corte señaló que representa un desconocimiento del artú

Esta obligación fue reiterada por la Corte en la Sentencias T- 458 de 2007 y en la T-078 de 2010. E

Igualmente, en la Sentencia T-1015 de 2010 la Corte reafirmó que los funcionarios encargados de l

[302] M.P. Mauricio González Cuervo. Ver también: Sentencia C-1154 de 2005 M.P. Manuel José

[303] El mencionado artículo dispone: Archivo de las diligencias. Cuando la Fiscalía tenga conocir

[304] Art. 79 de la Ley 906 de 2004.

[305] La Sentencia T- 520 A de 2009 precisó que la decisión de archivo de una acción penal, "no e

[306] Sentencia T-520 A de 2009. M.P. Mauricio González Cuervo.

[307] Ver también: Corte Suprema de Justicia. Sala Penal. M.P. Yesid Ramírez Bastidas. Ref.- Exp

[308] Bajo este argumento se condicionó la exequibilidad del Art. 79 de la Ley 906 de 2004 en la

[309] Corte Suprema de Justicia. Sala Plena M.P. Yesid Ramírez Bastidas. Ref.- Exp. No. 11-001-(

[310] De acuerdo con los presupuestos señalados en la Sentencia T-520 A de 2009, la Corte repro

[311] En respuesta a la orden descrita, el ente investigador entregó a esta Sala 4 informes en las sig

El primer informe fue allegado mediante Oficio 0053 de 13 de enero de 2013, dirigido al Magistr

El segundo informe fue allegado mediante oficio No. DNF 22516 del 24 de agosto de 2009, dirigid

El tercer informe fue allegado con oficio No. DFGN-0001 No. 01347 del 28 de mayo de 2012, susc

El cuarto informe fue allegado con Oficio DNF No. 5077 de 6 de marzo de 2013, suscrito por Elka
Un resumen de los informes del 13 de enero de 2009, 24 de agosto de 2009, 28 de mayo de 2012 y

[312] Corte IDH. Sentencia Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Fondo. Sentencia del 29 de Julio d

[313] Para observar en detalle las inconsistencias en las cifras de los informes presentados por la F

[314] Mesa de Seguimiento al auto 092 de 2008-Anexo Reservado. Quinto Informe de Seguimient

[315] Mesa de Seguimiento al auto 092 de 2008-Anexo Reservado. Quinto Informe de Seguimient

[316] Se habrían obtenido 18 sentencias dentro de un universo de 147 procesos. Sin embargo, esta

[317] Conforme a los datos reportados por la Fiscalía General de la Nación en su informe de marzo

Visto en detalle, una franja considerable de investigaciones han sido archivadas con resolución inhi

[318] Tanto en el cuarto como en el quinto informe, la Mesa de Seguimiento al Auto 092 de 2008

[319] En la Sentencia T-973 de 2011, por ejemplo, al examinar el caso de una niña menor de edad:

[320] A través de medidas cautelares adoptadas por la Comisión Interamericana de Derechos Hum

[321] Eso es lo Que Nosotras Exigimos: Que se haga Justicia, Impunidad por Actos de Violencia S

[322] Al respecto, la Corporación Sisma Mujer menciona lo siguiente: "[...]Los funcionarios judici

[323] Colombia Invisibles ante la Justicia: Impunidad por Actos de Violencia Sexual cometidos en

[324] Lineamientos de Política Criminal para la Protección del Derecho Humano de las Mujeres a

[325] Durante las entrevistas, los funcionarios judiciales suelen ver a las víctimas con sospecha, se

[326] Ver al respecto: Colombia Invisibles ante la Justicia: Impunidad por Actos de Violencia Sexu

Al respecto algunas organizaciones de mujeres han señalado lo siguiente: "...La Fiscalía General de

El quinto informe presentado por las organizaciones de mujeres que integran la Mesa de Seguimier

[327] Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia Sexual: Cuarto Informe de Segu

[328] El valor probatorio que se le suele otorgar a los testimonios de las sobrevivientes por parte de

[329] El énfasis en la evidencia física, que parte de los resultados de los exámenes sexológicos que

[330] El trauma e intimidación del acto de violencia extrema que supone la violencia sexual, puede

[331] El Estado y la Violencia Sexual contra las Mujeres en el marco de la Violencia Sociopolítica

[332] Colombia Invisibles ante la Justicia: Impunidad por Actos de Violencia Sexual cometidos en

[333] Humanas Colombia: Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género; Hoyos, C

[334] Documento Anexo al Quinto Informe de Seguimiento a los Casos del Anexo Reservado del A

[335] Documento Anexo al Quinto Informe de Seguimiento a los Casos del Anexo Reservado del A

[336] Documento Anexo al Quinto Informe de Seguimiento a los Casos del Anexo Reservado del A

[337] En el documento de balance sobre la respuesta judicial al Auto 092 de 2008, la Mesa de segu

[338] En años recientes, la Fiscalía General de la Nación ha realizado algunos esfuerzos para const

[339] Igualmente, se ha informado a la Sala que la Fiscalía General de la Nación no ha designado l

[340] Se ha tenido noticia de situaciones administrativas que dilatan excesivamente el trámite judic

[341] Aunque a Fiscalía General de la Nación ha realizado esfuerzos para contar con una base de d

[342] De acuerdo con la información aportada por varias organizaciones, la capacidad instalada de

Por su parte, la Unidad de Defensoría Pública que es la encargada del acompañamiento jurídico de

Igualmente, se ha señalado que el hecho de que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias

Por otra parte, también se ha informado que dadas debilidades en la infraestructura y aprestamiento

[343] Decreto del 9 de enero de 2014.

[344] Art.10-13.

[345] Human Rigths Watch. Derechos Fuera de Alcance: Obstáculos a la Salud, a la Justicia y Prot

[346] Sobre algunos de estos casos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha

[347] Estos problemas han sido identificados por la Mesa de Seguimiento al Auto 092 de 2008 en s

[348] En el caso de las Defensoras de los Derechos Humanos de las Mujeres, atendiendo a lo estab

[349] "Artículo 22. Protección para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia se:

1. Se presume la vulnerabilidad acentuada de las víctimas de violencia sexual con ocasión del confl

[350] Ver Art. 22 de la Ley 1719 de 2014 en su integridad.

[351] De acuerdo con el numeral 7° del artículo 275 de la Carta Política, el Procurador General de

[352] Documento Anexo al Quinto Informe de la Mesa de Seguimiento al Auto 092 de 2008. Octul

[353] Incluso, la Fiscalía informó a la Sala en marzo de 2013 que en muchos de los procesos del A

En este sentido, la Sala observa con preocupación que la Procuraduría haya designado agencias esp

Específicamente, los casos del Anexo Reservado dan cuenta de un capítulo ilustrativo de las más gr

Incluso respecto de los casos que cuentan con agencias especiales, es de observar "[...]no es clara c

[354] Conforme fue mencionado en la Sección III del presente Auto, uno de los principales perpetr

[355] Oficio No. PDPMDHAE 0686 del 28 de mayo 2012. Suscrito por Paula Andrea Ramírez Bar

[356] Para ver un resumen de las actividades reportadas por la Procuraduría General de la Nación e

[357] En esta providencia, la Corte despenalizó la interrupción voluntaria del embarazo en los caso

[358] Por ejemplo, la Ley creó el Consejo Superior de Política Criminal y Penitenciaria como organ

[359] En la sentencia C- 646 de 2001 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa), por medio de la cual se

[360] Sobre el carácter multidimensional que puede adquirir la política criminal del Estado, la Cort

[361] Al respecto, en la sentencia C-936 de 2010 (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva), la Corte señaló

[362] Estos estándares fueron ampliamente desarrollados en la Sección IV del presente Auto.

[363] Esta Corte ha enfatizado que los instrumentos a través de los cuales se expresa la política crim

Por su parte, en la Sentencia C-646 de 2001, esta Corte señaló que el proceso de diseño de una polí

[364] "Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados o

[365] "Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos de justicia transicional en el marco o

[366] Conforme a las reformas introducidas por la Ley 1592 de 2012 a la Ley de Justicia y Paz, se o

[367] Ley sancionada el 25 de Julio de 2005.

[368] Corporación Sisma Mujer, por ejemplo, señala las siguientes: (i) el bajo número de hechos co

[369] La Sala encuentra que la Sentencia C-370 de 2006 configura un precedente constitucional de

[370] Ver al respecto: Comité de la CEDAW. Recomendación General núm. 30 sobre las Mujeres o

[371] Estas recomendaciones parten de reconocer que los contextos de conflicto y de post-conflicto

[372] Acorde a este instrumento de Soft-Law, el conflicto no sólo se manifiesta a través de conflic

[373] Ver al respecto: Comité de la CEDAW. Recomendación General núm. 30 sobre las Mujeres o

[374] Las demás recomendaciones establecidas en la materia son congruentes a las ya descritas en l

[375] Comité de la CEDAW. Recomendación General núm. 30. *Ibíd.* Párr. 81 literal a.

[376] Dentro de estas medidas sustanciales se encuentran: (i) el desarrollo de mandatos que describ

[377] En este mismo orden de ideas, el Comité de la CEDAW establece que se debe emprender una

[378] Comité de la CEDAW. Recomendación General núm. 30. *Ibíd.* Párr. 81 literal e.

[379] Por ejemplo, a tales efectos se sugiere, de un lado, instaurar una jurisdicción especializada en

[380] Entre estas la recientemente sancionada Ley 1719 de 2014: "por la cual se modifican algunos

[381] Al respecto, la Mesa de Seguimiento al Anexo Reservado del Auto 092 de 2008, ha observad

[382] La Mesa de Seguimiento en su quinto informe al Anexo Reservado del Auto 092 de 2008, in:

[383] En el numeral 1 de la Sección IV del anexo complementario al presente auto, se encontrará u

[384] Ministerio de la Protección Social: Dirección General de Salud Pública. Modelo de Atención

[385] Dentro de este diagnóstico se reconocen los siguientes aspectos: (i) la violencia sexual como

[386] Dentro de estos enfoques se puede dar cuenta de: (i) el enfoque de derechos, en el que se priv

[387] Este Protocolo se denominó: "Protocolo para el Examen y Manejo Clínico en Víctimas de Vi

[388] Dentro de las medidas generales de atención a la violencia sexual se encuentran: (i) el desarro

[389] Ministerio de la Protección Social. Modelo de Atención Integral en Salud para las Víctimas c

[390] Ministerio de la Protección Social. Modelo de Atención Integral en Salud para las Víctimas c

[391] Art. 1 de la Resolución 459 de 2012.

[392] Este protocolo fue desarrollado por la Defensoría del Pueblo, y entre otros aspectos prevé par

Por su parte, este protocolo establece que, aun cuando es responsabilidad principal del ICBF presta

[393] Las primeras ayudas humanitarias comenzaron a ser entregadas a víctimas de violencia sexual

Aunado a lo anterior, conforme a datos recientes aportados por el Gobierno Nacional, estas ayudas

[394] Estas jornadas han sido promovidas especialmente en la Costa Caribe, en los departamentos c

[395] Unidad para las Víctimas. Informe de Rendición de Cuentas: Unidad para la Atención y Repa

[396] Unidad para las Víctimas. Informe de Rendición de Cuentas: Unidad para la Atención y Repa

[397] Se estima que con corte al 31 de diciembre de 2013, se adoptaron cerca de 362 PAARI respe

[398] Dentro de estas organizaciones de mujeres se puede dar cuenta de: Sisma Mujer, Ruta Pacífic

[399] Gobierno de Colombia: Prosperidad para Todos. Informe del gobierno Nacional para las Con

[400] Este Protocolo también se ha desarrollado en el caso de los actos de violencia sexual perpetr

[401] Dentro de estas afectaciones se encuentran las propias de la violencia sexual con ocasión al c

[402] Avances en la Ejecución de la Ley 1448 de 2011: II Semestre de 2013. Marzo de 2014. Ibíd.

[403] Organismos del Control. Primer Informe de Seguimiento a la Ley 1448 de 2011 de Víctimas

[404] Organismos del Control. Primer Informe de Seguimiento a la Ley 1448 de 2011 de Víctimas

[405] Conforme a los resultados obtenidos por indicador, en materia de mujeres víctimas de violen

[406] En el Auto 092 de 2008, la Corte estableció los criterios de racionalidad mínima para cada ur

De acuerdo con lo señalado en el literal V.B.2 del Auto 092 de 2008, el programa de prevención de

[407] El 7 de marzo de 2013, por solicitud de esta Sala Especial (Auto 028 de 2013. M.P. Luis Ern

[408] La Procuraduría General de la Nación coincide con la conclusión de esta Sala Especial, en el

De acuerdo con esta valoración, el ente de control concluyó que el porcentaje de inclusión de los cr

[409] Esto se logró a través de la adopción del documento Conpes 3784 del 25 de noviembre de 2013.

[410] Esta coordinación interinstitucional debe darse en los siguientes niveles: (i) al interior del Sistema de Planeación y Coordinación Interinstitucional.

[411] Para ver en detalle la evaluación efectuada por esta Sala Especial al Informe remitido por la Unidad de Planeación y Coordinación Interinstitucional.

[412] En el aparte 7.2.1.1. del PAPSIVI se hace referencia expresa a la incorporación de la Resolución 1719 de 2014.

[413] Versión final aprobada el 25 de Noviembre de 2013.

[414] Documento Conpes 3784 de 2013. Pág. 16.

[415] Documento Conpes 3784 de 2013. Ibíd. Pág. 17.

[416] Art. 23-24 y 30-33 de la Ley 1719 de 2014.

[417] Sobre este aspecto, la Procuraduría General de la Nación señaló en relación al informe remitido por la Unidad de Planeación y Coordinación Interinstitucional. Del mismo modo, en un ejercicio de estimación cuantitativa de incorporación de los criterios de racionalización de recursos.

[418] En un informe presentado el 27 de junio de 2012, la Contraloría General de la República mereció la atención de la Sala Especial.

[419] Sentencia C-781 de 2012. M.P. María Victoria Calle Correa.

[420] El problema jurídico que debió resolver la Corte Constitucional en la Sentencia C-781 de 2012 fue el siguiente:

[421] Al respecto, el tenor literal de la Sentencia C-781 de 2012 refiere: "[...] una noción estrecha de racionalización de recursos.

[422] Ver al respecto: Sentencia C-781 de 2012. Consideración 5.1.

[423] Ver al respecto: Sentencia C-781 de 2012. Consideración 5.1.

[424] La permanencia implica destinar recursos presupuestales, administrativos y logísticos suficientes para la atención de la población.

[425] Para tales efectos, se debe tener en cuenta que estos estándares cuentan con tres tipos de fuentes de información y análisis presentado por la Corporación Sisma Mujer en el informe titulado: Condiciones de vida y salud de la población.

[426] Información y análisis presentado por la Corporación Sisma Mujer en el informe titulado: Condiciones de vida y salud de la población.

[427] En este punto, se debe resaltar que los registros con que cuenta el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF).

[428] Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF). Forensis Datos para la vida 2011: Herramienta para la interpretación, intervención y prevención de la violencia sexual.

[429] INMLCF. Forensis, Datos para la vida 2011: Herramienta para la interpretación, intervención y prevención de la violencia sexual.

[430] Igualmente, la afectación predominante de la violencia sexual contra población femenina, especialmente en la infancia y adolescencia.

[431] Policía Nacional. Revista: Investigación Criminológica: Niños, Niñas y Adolescentes: Víctimas de la violencia sexual.

[432] Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en un informe del 2007.

[433] Aprobada por Colombia mediante la Ley 248 de 1995.

[434] Ver Auto 200 de 2007: M.P. Manuel José Cepeda Espinosa, y Auto 098 de 2013. M.P. Luis Raúl Rivera Arias.

[435] Ver: Corporación Sisma Mujer (Elaborado por: Viviana María Rodríguez Peña, Carolina Rodríguez Peña).

- [435] Auto 092 de 2008.- M.P. Manuel José Cepeda Espinosa. Sección III.1.1.5.
- [436] En Auto 092 de 2008 señala que el desplazamiento forzado de las mujeres sobrevivientes de
- [437] Human Rights Watch. Derechos Fuera de Alcance. Obstáculos a la Salud, la justicia y la prot
- [438] Human Rights Watch. Derechos Fuera de Alcance. Obstáculos a la Salud, la justicia y la prot
- [439] Derechos Fuera de Alcance. Noviembre de 2012. *Ibíd.* Pág. 49-50.
- [440] Organización Médicos Sin Fronteras. Las heridas menos visibles: salud mental, violencia y c
- [441] Organización Médicos Sin Fronteras. Las heridas menos visibles: salud mental, violencia y c
- [442] Organización Médicos Sin Fronteras. Las heridas menos visibles: salud mental, violencia y c
- [443] El estudio señala, entre los factores más recurrentes por pacientes: la violencia doméstica, sei
- [444] Ver al respecto: Protocolo facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la util
- [445] Ver al respecto: Protocolo facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la util
- [446] Ver al respecto: Protocolo facultativo sobre la participación de los niños en los conflictos arm
- [447] Ver al respecto: Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialm
- [448] Art. 6 de la CEDAW.
- [449] Ver al respecto: Comité de la CEDAW. Recomendación General 30, sobre las Mujeres en la
- [450] Ver al respecto: Comité de la CEDAW. Recomendación General 30. *Ibíd.*
- [451] La caracterización de la violación y otras formas de violencia sexual como ataques contra
- [452] Esta protección se establece para todo lugar y circunstancia y para todas las mujeres cualquie
- [453] Ver: Informe de la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer,
- [454] Organización de las Naciones Unidas. Comité para la Eliminación de la Discriminación cont
- [455] Organización de las Naciones Unidas. Comité para la Eliminación de la Discriminación cont
- [456] Los citados artículos disponen: "Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a su
- [457] El citado artículo señala: "Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromet
- [458] Los citados artículos establecer: "Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a r
- [459] Organización de las Naciones Unidas ONU. Comité de la CEDAW. Recomendación General
- [460] Organización de las Naciones Unidas ONU. Declaración sobre la eliminación de la violencia
- [461] Comité de los Derechos del Niño. Observación General N° 13, relativa al Derecho del niño a
- [462] Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. Cuarta Conferencia mundial sobre la mujer r
- [463] Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. *Ibíd.* Párr. 25.

[464] Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. *Ibíd.* Párr. 112.

[465] Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH). Caso Velásquez Rodríguez v. Honduras.

[466] CIDH. Informe de Fondo, N° 54/01, Maria Da Penha Fernandes (Brasil), 16 de abril de 2001.

[467] CIDH, Informe de Fondo, N° 54/01, Maria Da Penha Fernandes (Brasil), 16 de abril de 2001.

[468] Comité de la CEDAW. Comunicación 2/2003, Sra. A.T, c Hungría, 26 de enero de 2005; Cc

[469] CorteIDH. Caso de la "Masacre de Mapiripán". Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C

[470] CorteIDH. Caso de la Masacre de Pueblo Bello. Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C N

[471] Al respecto la CIDH ha afirmado con claridad que "[...] los instrumentos de protección de de

[472] CIDH. Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia Sexual en Mesoamérica. OE

[473] Sentencia T-843/11. Del 8 de Noviembre de 2011. M. P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

[474] Estas consideraciones fueron extraídas de: las disposiciones constitucionales, la jurisprudenc

[475] En la Sentencia T-843 de 2011, la Corte consideró que aunque en el caso no contaba con con

[476] Incluso, la Sala encontró que la dilación en la práctica de estas diligencias, era una práctica

[477] Sentencia T-205 del 24 de marzo de 2011. M.P. Nilson Pinilla. La acción de tutela fue interp

[478] En la providencia operó el fenómeno de carencia actual de objeto, dispuesto en el artículo 26

[479] La prevalencia del interés superior del menor de edad impone a las autoridades y a los particu

[480] Sentencia T-1015 del 7 de diciembre de 2010. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

[481] En primer término, porque la seriedad de la investigación realizada en el caso permite conclu

En segundo término, porque los defectos fácticos evidenciados en esas decisiones no cumplen con

[482] Sin embargo, la Sala consideró que esta inferencia (para el caso concreto) es contraria a la ju

[483] El síndrome de alienación parental supone la incidencia de uno de los padres sobre los menor

[484] La Sala señaló que en virtud de la aplicación del principio de tipicidad, el funcionario judicia

[485] Al respecto, la Corte resolvió: "**SEGUNDO.- Prevenir** a la Fiscalía 230 seccional de la unid

[486] T-078 del 11 de Febrero de 2010. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

[487] Sentencia T-520 A del 21 de Julio de 2009. M.P. Mauricio González Cuervo.

[488] "a) al principio de legalidad o de obligatoriedad, que consiste según la jurisprudencia de la C

[489] Sentencia T-458 de 2007 del 7 de junio de 2007. M.P. Álvaro Tafur Galvis.

[490] Artículos 1, 5, 9, 10 - incs 1 y 2-, 13, 16, 234, 235 y 238 de la Ley 600 de 2000.

[491] Ver al respecto: El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, ratificado por Colombia.

[492] Sentencia T-554 de 2003 del 10 de julio de 2003. M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

[493] Al igual que en la sentencia T-1015 de 2010, en esta providencia la Corte aclaró que la aplicación de la pena de prisión es la sanción más adecuada para los delitos sexuales cometidos contra la población civil.

[494] En el fallo citado, la Corte precisó que la oficiosidad de la investigación penal en los delitos sexuales cometidos contra la población civil es una obligación que recae sobre el Estado.

[495] La Resolución se fundamentó en la vulneración del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

[496] Para ver la descripción de los patrones de violencia sexual que fueron empleados en Foca –lo que hoy es la ciudad de Prijedor–, ver el Informe de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra las mujeres en Bosnia y Herzegovina.

[497] MOREYRA, María Julia. Conflictos armados y violencia sexual contra mujeres. Ediciones de la Universidad de Chile.

[498] El artículo del Estatuto dispone: "El Tribunal Internacional está habilitado para juzgar a los perpetradores de los delitos contra la humanidad.".

[499] De acuerdo con la Sentencia del 22 de febrero de 2001, el Tribunal Penal Internacional señaló que la vulneración de la inmunidad soberana no es una excusa para no juzgar a los perpetradores de los delitos contra la humanidad.

[500] Kunarac fue acusado de crímenes de violación, esclavitud, tortura y atentados contra la dignidad humana.

[501] Kunarac fue encontrado culpable de violación, tortura y esclavitud, y fue sentenciado a 28 años de prisión.

[502] Sala de Primera Instancia. Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia. Caso Fiscal vs. Kunarac y otros. Sentencia del 22 de febrero de 2001. IT-96-23 e IT-96-23/1-A. Sala de Apelaciones. Asunto. Fiscal vs. Kunarac y otros. Sentencia del 22 de febrero de 2001. IT-96-23 e IT-96-23/1-A. Sala de Apelaciones.

[503] IT-96-23 e IT-96-23/1-A. Sala de Apelaciones. Asunto. Fiscal vs. Kunarac y otros. Sentencia del 22 de febrero de 2001. IT-96-23 e IT-96-23/1-A. Sala de Apelaciones.

[504] IT-94-1-T. Sala de Primera Instancia. Asunto. "Fiscal vs. Tadic". Sentencia del 7 de Mayo de 1997. IT-94-1-T. Sala de Primera Instancia.

[505] Sala de Primera Instancia. Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia. Caso Fiscal vs. Tadic. Sentencia del 10 de Mayo de 1997. IT-94-1-T. Sala de Primera Instancia.

[506] En el caso Tadic, el Tribunal sostuvo: "que la naturaleza de los actos criminales respecto a los que se trata de juzgar, y no el tiempo que ha pasado desde su comisión, es el criterio decisivo para determinar si los delitos están dentro del alcance de la jurisdicción del Tribunal.".

[507] Proyecto de código de la CDI. Informe de la CDI. 1996. O. 116. Citado en: Caso Fiscal vs. Tadic. Sentencia del 10 de Mayo de 1997. IT-94-1-T. Sala de Primera Instancia.

[508] Caso Fiscal vs. Tihomir Blaskic. Sentencia del 3 de marzo de 2000. Ibídem. Párr. 203-205.

[509] Caso Fiscal vs. Tihomir Blaskic. Sentencia del 3 de marzo de 2000. Ibídem. Par. 204.

[510] Proyecto de código de la CDI. Informe de la CDI. 1996. O. 116. Citado en: Caso Fiscal vs. Tadic. Sentencia del 10 de Mayo de 1997. IT-94-1-T. Sala de Primera Instancia.

[511] Caso Fiscal vs. Tihomir Blaskic. Sentencia del 3 de marzo de 2000. Ibíd.

[512] TPIY. El Fiscal contra Tadic. 1997. Párr. 649. En un caso anterior resuelto por el TPIY (Pros v. Skoblec, IT-94-1-T, Sala de Primera Instancia, 24 de Mayo de 1997), el Tribunal señaló que la naturaleza de los actos criminales, y no el tiempo que ha pasado desde su comisión, es el criterio decisivo para determinar si los delitos están dentro del alcance de la jurisdicción del Tribunal.

[513] En el caso "Fiscal vs Furundzija", la Sala de Primera Instancia del TPIY, ya había indicado que la naturaleza de los actos criminales, y no el tiempo que ha pasado desde su comisión, es el criterio decisivo para determinar si los delitos están dentro del alcance de la jurisdicción del Tribunal.

[514] Para un recuento de los crímenes sexuales cometidos contra la población femenina tutsi, ver el Informe de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra las mujeres en Bosnia y Herzegovina.

[515] Informe de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra las mujeres en Bosnia y Herzegovina.

[516] Artículo 2 del Estatuto del TPIR dispone: "El Tribunal Internacional para Rwanda tendrá competencia para juzgar a los perpetradores de los delitos contra la humanidad.".

[517] El artículo 3 del Estatuto del TPIR dispone: "El Tribunal Internacional para Rwanda tendrá competencia para juzgar a los perpetradores de los delitos contra la humanidad.".

[518] El artículo 4° del Estatuto del TPIR dispone: "El Tribunal Internacional para Rwanda tendrá competencia para juzgar a los perpetradores de los delitos contra la humanidad.".

[519] En el año 2001, la condena fue confirmada en segunda instancia por la Sala de Apelaciones del TPIR.

- [520] "Contrario a la creencia popular, el crimen de genocidio no implica la exterminación real de i
- [521] Estos actos incluyeron: humillaciones públicas, desnudez forzada, mutilaciones sexuales, vio
- [522] TPIR. Sentencia del 2 de septiembre de 1998. Caso N ICTR-96-4-T. Párr. 731.
- [523] TPIR. Sentencia del 2 de septiembre de 1998. Caso N ICTR-96-4-T. Párrs: 507-508.
- [524] TPIR. Sentencia del 2 de septiembre de 1998. Caso N ICTR-96-4-T. Párr. 692.
- [525] Sentencia del 2 de septiembre de 1998. Tribunal Penal Internacional para Ruanda. Caso N IC
- [526] Esta Sentencia aclaró que para que se configure el elemento material del delito de lesa humar
- [527] TPIR. Sentencia del 2 de septiembre de 1998. Caso N ICTR-96-4-T. Párr. 578.
- [528] Askin, Kelly. Sexual Violence in decisions and indictments of Yugoslavia and Rwandan Trib
- [529] TPIR. Sentencia del 2 de septiembre de 1998. Caso N ICTR-96-4-T. Párr. 598, 688. Esta defi
- [530] TPIR. Sentencia del 2 de septiembre de 1998. Caso N ICTR-96-4-T. Párr. 597.
- [531] TPIR. Sentencia del 2 de septiembre de 1998. Caso N ICTR-96-4-T. Párr. 688.
- [532] C- 578 de 2002. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.
- [533] Conforme a las reservas hechas por el Estado colombiano al momento de ratificar el Estatuto
- [534] La definición de "Género" se encuentra consagrada en el Estatuto de Roma en el Numeral 3,
- [535] Con respecto al crimen de agresión, la Corte ejercerá competencia sobre él, una vez aprobada
- [536] Artículo 11 del Estatuto, establece la competencia ratio temporis, conforme a la cual la Corte
- [537] La Asamblea de Estados Partes del Estatuto de Roma, a su vez suscribieron una normatividad
- [538] En ese sentido, resultan pertinentes las consideraciones de la Sala de Primera Instancia del T
- [539] En el Proceso No° 34180 del 23 de mayo de 2012, la Corte Suprema de Justicia estableció: "[
- [540] De acuerdo con el artículo 7° del Estatuto de Roma: "...A los efectos del presente Estatuto, s
- [541] Estatuto de Roma. Literal g) del numeral 1 del Artículo 7°.
- [542] Los numerales 1°, 2° y 3° del artículo séptimo de los Elementos de los Crímenes, señalan el c
- [543] Lo anterior, indica que per se la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el em
- [544] Sobre el particular, algunos comentarista y doctrinantes pusieron de presente la presentación
- [545] Estatuto de Roma. Artículo 8 literal f.
- [546] Oficio 0053 de 13 de enero de 2009. Fiscalía General de la Nación Ibíd. Pág. 5.
- [547] Oficio 0053 de 13 de enero de 2009. Fiscalía General de la Nación Ibíd. Pág 7.

- [548] Oficio 0053 de 13 de enero de 2009. Fiscalía General de la Nación Ibíd. Pág. 9.
- [549] Oficio 0053 de 13 de enero de 2009. Fiscalía General de la Nación Ibíd. Pág. 17.
- [550] Oficio 0053 de 13 de enero de 2009. Fiscalía General de la Nación Ibíd. Pág. 11
- [551] Oficio 0053 de 13 de enero de 2009. Fiscalía General de la Nación Ibíd. Pág. 12.
- [552] Con la presencia del Director Seccional de Fiscalías, los Fiscales y al Policía Judicial asignad
- [553] En el oficio de la Fiscalía del 13 de enero de 2009, se señala la realización de una (1) reunión
- [554] Oficio de la Fiscalía del 13 de enero de 2009. Ibíd. Pág. 17.
- [555] Informe allegado mediante oficio No. DNF 22516 del 24 de agosto de 2009. Pág. 12.
- [556] Ibíd. Pág. 12.
- [557] Ibíd. Pág. 13.
- [558] Ibíd. Pág. 14.
- [559] Ibíd. Pág. 14.
- [560] En el informe, el ente investigador destacó que a la fecha habrían sido asignados diecinueve (
- [561] El informe del 28 de mayo de 2012 fue presentado por la Fiscalía General de la Nación, atenc
- [562] De acuerdo con el informe, 8 casos se encuentran radicados en la Dirección Seccional de Ant
- [563] Oficio No. DFGN-0001 No. 01347 del 28 de mayo de 2012. Ibíd. Págs. 4-5.
- [564] En el informe se indica que se han librado órdenes de captura contra cuarenta y un (41) perso
- [565] Se reporta por la Fiscalía que en la Unidad Nacional contra los Delitos de Desaparición Forza
- [566] A saber: el Despacho del Fiscal General de la Nación, el despacho del Vice Fiscal General de
- [567] El informe señala que en las Direcciones Seccionales de Fiscalías, se han realizado 55 Comit
- [568] Se indica que en este tipo de investigaciones, se tienen en cuenta el modus operandi, los perío
- [569] Oficio No. DFGN-0001 No. 01347 del 28 de mayo de 2012. Ibíd. Pág. 14
- [570] El informe fue presentado en atención al requerimiento de esta Sala Especial de Seguimiento
- [571] En el informe se señala que en la Unidad Nacional contra los Delitos de Desaparición Forzad
- [572] Oficio DNF No. 5077 de 6 de marzo de 2013. Fiscalía General de la Nación. Ibíd. Pág. 10-12
- [573] Los centros de atención a los usuarios con que cuenta la Fiscalía General de la Nación, son l
- [574] Informe allegado con oficio No. DFGN-0001 No. 01347 del 28 de mayo de 2012. Pág. 3.
- [575] Auto 036 de 2009 y Auto 028 de 2013. Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-025 (
- [576] Al respecto, en su quinto informe, las organizaciones de Mujeres que hacen parte de la Mesa

- [577] Fiscalía General de la Nación. Oficio No. DNF 22518 del 24 de agosto de 2009. *Ibíd.* Pág. 13
- [578] Oficio DFGN-0001 -0134 mayo 28 de 2012. Fiscalía General de la Nación. Pág. 4. *Ibíd.*
- [579] *Ibíd.* Pág. 5-6;
- [580] *Ibíd.* Pág. 6.
- [581] Lo anterior, teniendo en cuenta que en 2009 fue reportada información sobre 109 casos del A
- [582] *Ibíd.* Pág. 6.
- [583] DNF. 5077 del 6 de marzo de 2013. Fiscalía General de la Nación. *Ibíd.* Pág. 7.
- [584] DNF. 5077 del 6 de marzo de 2013. Fiscalía General de la Nación. *Ibíd.* Pág. 9
- [585] DNF. 5077 del 6 de marzo de 2013. Fiscalía General de la Nación. *Ibíd.* Pág. 8.
- [586] Fiscalía General de la Nación. Oficio No. DNF 22518 del 24 de agosto de 2009. *Ibíd.* Pág. 13
- [587] Fiscalía General de la Nación. Oficio No. DNF 22518 del 24 de agosto de 2009. *Ibíd.* Pág. 13
- [588] Mesa de Seguimiento al Auto 092 de 2008. Documento Anexo al Quinto Informe de la Mesa
- [589] Mesa de Seguimiento al Auto 092 de 2008. Documento de balance sobre los hallazgos encon
- [590] En el numeral 1.7 del Anexo al Quinto Informe de la Mesa de Seguimiento, ésta señala que: '
- [591] Sobre esta falencia, en el numeral 1.7 del Anexo al Quinto Informe, la Mesa de Seguimiento
- [592] La Mesa de Seguimiento encontró casos en los cuales se reportan hechos diferentes con el mi
- [593] La Fiscalía reporta investigaciones relacionadas con homicidios u otros, y no con violencia s
- [594] Observaciones presentadas por la Mesa de Seguimiento al Auto 092 de 2008 respecto de seis
- [595] Mesa de Seguimiento al Auto 092 de 2008. Documento de balance sobre la respuesta judicia
- [596] Mesa de Seguimiento al Auto 092 de 2008. Documento de balance sobre la respuesta judicia
- [597] Mesa de Seguimiento al Auto 092 de 2008. Documento de balance sobre la respuesta judicia
- [598] Se destaca como principal avance la expedición del memorando 117 de 2008, alusivo al imp
- [599] Se destaca el Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual.
- [600] Participación en la estrategia "Mujer tienes Derechos"; sensibilización, asesoría y acompañar
- [601] Participación en los 33 CAIVAS –Centros de Atención Integral a Víctimas de Violencia Sexu
- [602] Elaboración de "Protocolo para la Orientación Psicojurídica a Mujeres, Niñas y Niños Víctim
- [603] Labor curricular, preventiva, de sensibilización y capacitación, a efectos de evitar que miemb
- [604] La Procuraduría también adelantó dos proyectos adicionales: (i) Estado del arte documental

[605] Auto 237 del 19 de septiembre de 2008. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

[606] Los lineamientos del Plan Integral de prevención y atención del impacto desproporcionado de la violencia sexual.

[607] Se señaló que el Gobierno Nacional bien podría presentar los programas de manera individualizada.

[608] Al respecto, en el informe se indicó: "posteriormente se realizarán los talleres de validación con las entidades.".

[609] De la lectura del informe no se desprenden cuáles son los ajustes y las entidades. Sin embargo,

[610] *Ibíd.* Pág. 84.

[611] *Ibíd.* Pág. 35.

[612] *Ibíd.* Pág. 299.

[613] Al respecto, el Director de Acción Social señaló lo siguiente: "No obstante el mejor esfuerzo de las entidades, se evidencian deficiencias en la implementación de las acciones de prevención y atención de la violencia sexual."

[614] De acuerdo con el informe del 16 de marzo de 2011 allegado a la Sala Especial de Seguimiento y Control de la Sala IV del Tribunal Constitucional.

[615] En este componente fueron listadas las siguientes acciones: (i) el ajuste y actualización del documento de política pública de prevención y atención de la violencia sexual.

[616] Por parte del Ministerio de la Protección Social se priorizaron 92 municipios en 10 departamentos.

[617] El informe menciona como acciones de prevención de la violencia sexual: (i) la realización de actividades de sensibilización y educación en las comunidades.

[618] En cuanto a la atención integral, a partir del segundo semestre de 2010: (i) se adelantaron campañas de sensibilización y educación en las comunidades.

[619] Resaltó la Directora de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de la Violencia Sexual.

[620] Informe presentado el 19 de abril de 2012 por la Directora de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de la Violencia Sexual.

[621] El artículo 177 de la Ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2011-2015.

[622] Con la adopción del documento CONPES, señala el Informe del 7 de marzo de 2013, se persiguen los siguientes objetivos:

[623] Oficio OPT-A-055/2013 del 7 de marzo de 2013, suscrito por Paula Gaviria Betancur -Directora de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de la Violencia Sexual.

[624] El informe destaca como "el fortalecimiento de la capacidad del Estado", en la línea de actualización de la política pública de prevención y atención de la violencia sexual.

[625] Oficio OPT-A-055/2013 del 7 de marzo de 2013, suscrito por Paula Gaviria Betancur -Directora de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de la Violencia Sexual.

[626] Oficio OPT-A-055/2013 del 7 de marzo de 2013 suscrito por Paula Gaviria Betancur Directora de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de la Violencia Sexual.

[627] *Ibíd.* Pág. 21.

[628] *Ibíd.* Pág. 21.

[629] *Ibíd.* Pág. 29.

[630] *Ibíd.* Pág 21- 22.

[631] *Ibíd.* Pág. 22.

[632] *Ibíd.* Pág. 22.

[633] Mediante la Resolución 888 del 23 de abril de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social.

[634] De acuerdo con el informe del 7 de marzo de 2013, estos lineamientos se articulan con el Pro

[635] Sistema de Información para la Población Desplazada.

[636] Registro Único de Población Desplazada.

[637] Base Única de Afiliados.

[638] Registro Único de Afiliación.

[639] Los indicadores fueron planteados desde los derechos de la población desplazada a la salud, i

[640] Hoy SNARIV o Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

2



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 15 de enero de 2024 - (Diario Oficial No. 52.621 - 27 de diciembre de 2023)